

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2003

Aspostx 07006208 01110

110.015.2003 325

Doctor,
Ernesto Ruiz Dussán
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS
Contiguo al Edificio de la Gobernación
Mitú-Vaupés



Referencia: NUR-110-1-14026/445/03

Su oficio CDV/087. Solicitud de concepto sobre cuota de auditaje, venta de servicios Hospital San Antonio.

Respetado Doctor,

Esta Oficina, en desarrollo de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, procede a presentar unas consideraciones respecto de la inquietud formulada, como a continuación se expone:

1. En primer término, no puede desconocerse que las normas sobre racionalización del gasto público, especialmente las establecidas por la Ley 617 de 2000, expedidas en desarrollo de lo previsto en el artículo 308 de la Constitución Política, debilitaron sensiblemente el presupuesto de las contralorías territoriales, abocándolas, en algunos casos, a situaciones de inoperancia. Tan es así, que el legislador, consciente de tal dificultad, quiso suavizar su aplicación incluyendo en la ley 716 de 2001 el artículo 17, el cual limita la reducción presupuestal. Esta Oficina además ha insistido en el tema tal y como se puede leer en el concepto de 25 de junio de 2002.¹
2. No obstante lo anterior, la rigurosidad normativa no es óbice para su cumplimiento. El presupuesto de las contralorías territoriales no puede incrementarse con recursos diferentes a los previstos por las leyes vigentes. Dependiendo del acontecer en materia de control fiscal, ello

¹ El artículo 17 de la Ley 716 de 2001 establece: "El límite de gastos previstos en el Artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente, adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento"

concepto 110.015.2003

19

involucrará una necesidad de reforma que consolidara las entidades encargadas de acometer esta función pública.²⁻³

3. Cabe recordar que las normas vigentes sobre límite de gastos y cuota de fiscalización de las contralorías territoriales son los artículos 8 y 9 de Ley 617 de 2000 y 17 de la Ley 716 de 2001 y para las antiguas comisarías los artículos 97 de la Ley 715 de 2001 y 103 de la Ley 788 de 2002, sin perjuicio de lo ya indicado en el mencionado concepto respecto de la aplicación de la ley 715 y de las implicaciones del artículo 103 aludido.

Las normas aquí enunciadas son claras respecto de los componentes (porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento y cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas) del presupuesto de las contralorías departamentales; del porcentaje de los mismos y de los sujetos vigilados obligados a pagar cuotas de fiscalización. Siguiendo los lineamientos trazados por la Corte Constitucional corresponde al legislador fijar los elementos de las obligaciones tributarias.

De este modo, solamente las entidades descentralizadas del orden departamental indicadas en el artículo 17 de la Ley 716 están en la obligación de pagar cuotas de fiscalización al ente de control.

4. Ahora bien, en el caso que nos ocupa lo primordial es establecer la naturaleza del Servicio de Salud del Vaupés y del Hospital San Antonio de Mitú, a fin de determinar si tienen tal obligación o no. Este punto lo analizó muy detenidamente la DAF, en el concepto por usted mencionado, confrontándolo con la normatividad vigente en materia salud y concluyó que los dos son dependencias del departamento, luego, están exentas del deber de pagar cuota de fiscalización.
5. Bajo esta hipótesis, con respecto a la posibilidad de que la Asamblea Departamental, mediante ordenanza, apruebe el cobro de dicha cuota al Hospital San Antonio de Mitú, hasta tanto se descentralice, esta Oficina considera que si bien son funciones de la asamblea departamental, entre otras, (i) expedir normas relacionadas con el desarrollo económico y social, (ii) adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social, (iii) decretar tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales y (iiii) expedir normas orgánicas de presupuesto departamental y anual de rentas y gastos, todas ellas debe ejecutarlas con observancia de lo establecido en la ley⁴.

² CONCEPTOS DE LA OFICINA JURÍDICA 2001-2002, Auditoría General de la República, páginas 112 y siguientes.

³ EL NUEVO SISTEMA DE CONTROL FISCAL, Auditoría General de la República, septiembre de 2002.

⁴ Ver artículo 300 de la Constitución Política.

323

En este caso el legislador determinó los sujetos pasivos de la obligación y, por ende, no es posible que otra autoridad, *motu proprio*, los amplíe. En

En este escenario, si las Leyes 617 y 716 antes anotadas señalan en forma taxativa las entidades obligadas a pagar cuota de fiscalización al respectivo ente de control y, en consecuencia, la asamblea no puede imponerle tal obligación a entidades diferentes. Pues aunque la cuota de fiscalización constituye un tributo especial, como lo ha denominado la Corte Constitucional,⁵ la Asamblea al decretarlo debe tener en cuenta tanto el límite de gastos, más la cuota de auditaje, como los sujetos del tributo que la ley ha previsto.

Finalmente, no sobra reiterar que es posible que la aplicación de las leyes de austeridad hayan generado situaciones traumáticas para las contralorías, que serían de importancia en tanto que redundan en el funcionamiento de las mismas y en el modelo mismo de control fiscal en Colombia, pero ello se escapa de las consideraciones que pueda hacer este despacho y en general el servidor público, instado, como está, al cumplimiento de la ley. En otros foros resultaría deseable poner de presente esta falencia que manifiesta la Contraloría Departamental del Vaupés sin que, en todo caso, se afecten las situaciones ya reguladas.

Cordial saludo,

Original Firmado Por:
Juan Fernando Romero Tobón

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

C.C. Auditoría Delegada
Gerencias Seccionales

DayraC.

⁵ La Corte Constitucional en sentencia C-1148 del 31 de octubre de 2001, con ponencia del magistrado Alfredo Beltrán Sierra expresó: [...] la tarifa de control fiscal no está enmarcada dentro de los conceptos de tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen (inciso 2º del artículo 338 de la Constitución), tal como lo entiende el demandante, sino que corresponde a un tributo especial, derivado de la facultad impositiva del Estado (arts. 150, numeral 12, y 338 de la Carta). Y que es fijada individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (art. 267, inciso 1º de la Carta).

57



Daya
372

Mitú, Marzo 7 de 2003

MAR 10 1 13 PM 2003

CORRESPONDENCIA

CDV/087

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cito N.U.R. 110-1-14026, 10/03/2003 01:21 p.m.
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
E-12463 Actividad: 01 INICIO, Folios: 3, Anexos: LO ENUNCIADO
Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VAUPES
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: VARIAS DEPENDENCIAS

Doctor
Fernando Romero Tobón
Jefe Oficina Jurídica
Auditoria General de la República
Bogotá, D. C.

Ref: Cuota de Auditaje, Venta de Servicios Hospital San Antonio

De manera comedida me permito reiterar la petición verbal, realizada durante reunión sostenida con los Doctores Juan Silva Facundo, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Doctor Alfredo Posada Viana, Gerente Seccional II, en la oficina del Señor Auditor Delegado el día 6 de Febrero de 2003, cuyo tema central fue el de informar a la AGR sobre la falta de viabilidad económica para cumplir con su función constitucional de vigilancia en la gestión del Control Fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Vaupés, dado su muy bajo Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia 2003, una transferencia departamental por valor de \$169.580.244.

En resumen, si la Contraloría Departamental del Vaupés no logra obtener una fuente para aumentar sus ingresos dentro del grupo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación para el 31 de Marzo de 2003, este organismo de Control se verá obligado a solicitar mediante proyecto de Ordenanza a la Asamblea Departamental, permiso para contratar mediante Orden de Servicio a los (4) cuatro funcionarios, que es la actual planta de personal, excluyendo al Contralor Departamental, ya que por mandato constitucional no es posible hacerlo.

De ser así, con respecto a esta Contraloría ¿Qué control eficiente y en tiempo real espera ejercer este Organismo de Control, para la vigilancia de la Gestión Fiscal bajo los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad y que es un mandato constitucional?

El 25 de Febrero de 2002, bajo el número 14960 este Organismo de Control, solicitó concepto jurídico a la oficina de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la cuota de auditaje que a juicio de la Contraloría debe de pagar el Servicio de Salud del Vaupés y el Hospital San Antonio de Mitú debido a que Servisalud es una entidad no descentralizada, de primer orden y de nivel Nacional y no mencionada

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

Escuela del Poder Judicial, Continúa al Edificio de la Gobernación, Tel. 5642006, Cel. 9915142346

56

en la Ley 617 de 2000, situación muy sui generis, que recibe las transferencias correspondientes a la Nueve Millonaria de la cual el departamento es socio fundador ; y en cuanto al Hospital San Antonio este es del orden departamental no descentralizado, siendo los ingresos que se auditan, los correspondientes a Ventas por Prestación de Servicios.

Es importante aclarar que la situación SUI GENERIS, no esta cobijada por la ley pero si por la Ordenanza Departamental del 30 de noviembre de 2001 y que aprobó el cobro de cuotas de auditajes del 3.5% a Servisalud , ordenanza que obliga hasta que el Gobierno Departamental y el Ministerio de Salud no entren a regular el proceso de descentralización de Servisalud y por ende las cuotas de auditaje específicamente.

A partir del 1 de Enero de 2003 se crea y entra en vigencia el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, mediante Ordenanza 028 del 14 de Diciembre de 2002 ; pero de igual forma , el Artículo décimo segundo, establece un PERIODO DE TRANSICIÓN por el termino de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Se deja en claro que de acuerdo a fallo de la Corte Constitucional, los conceptos que emite la Dirección General de Apoyo Fiscal en ejercicio de su actividad asesora de las Entidades Territoriales, son de carácter general y abstracto y en consecuencia , no obligan.

Sobre el punto a continuación esta Contraloría acoge el concepto emitido por la Oficina de Apoyo Fiscal y es lo referente a la cuotas de auditaje sobre los recursos que percibe de la Nueve Millonaria, en razón a la expresa disposición del artículo 336 de la Constitución Política, las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

En cuanto al Hospital San Antonio del orden departamental, la Oficina de Apoyo Fiscal dice que los artículos 194 y 197 de la Ley 100 de 1993, infieren que las entidades territoriales estaban obligadas a reestructurar a las entidades prestadoras de servicios de salud, que como lo determina la misma ley, son una categoría especial de entidad pública descentralizada. Bajo este contexto, los hospitales pueden ser catalogados dentro del concepto " empresas prestadoras de servicios " contempladas en la Ley 716 de 2001 como sujetas al " pago de cuotas de auditajes ".

La Oficina de Apoyo Fiscal comenta, que en el hipotético caso de que fuera viable darle al hospital el tratamiento de empresa prestadora de servicios, la cuota máxima de auditaje prevista en la ley para las " entidades descentralizadas" del orden departamental, es máximo del 0.2% del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior. En este punto la Contraloría Departamental opina que, mientras el hospital no esté descentralizado y a la fecha de hoy está en periodo de transición ; significa que no está descentralizado y que continua siendo una " entidad híbrida, atípica y centralizada ", situación suis géneris y que no está contemplada ni jurídicamente ni

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

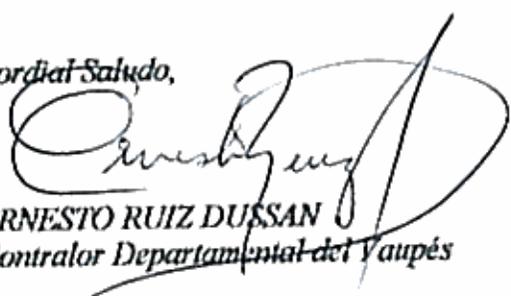
Escrita en Bogotá D.C. el 14 de Diciembre de 2002. Continúa en el Edificio de la Gobernación. Tel. 5647006 Cel. 7015142 y 3412

taxativamente en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000. Esto conllevaría a abrir una luz a la Asamblea Departamental para aprobar un proyecto de ordenanza aprobando el cobro de cuota de auditaje del 3.5% para el 2003, igual porcentaje a lo aprobado para la vigencia del 2002.

Es importante analizar que en el Decreto 002 del 7 de Enero de 2003, " por el cual se liquida el Presupuesto Básico Anual del Departamento del Vaupés para la vigencia 2003 ", dentro del rubro de Ingresos Corrientes \$5.206.164.433, no están incluidos Ingresos por Prestación de Servicios, rubro 12110304 Venta de Servicios del Hospital por un valor de \$2.039.117.523. Esta cifra al 3.5% significa un valor aproximado de \$71.000.000, valor suficiente para solucionar el problema de iliquidez presupuestal.

Doctor Fernando Romero, esta Contraloría Departamental solicita con el debido respeto su concepto como Jefe de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, buscando una solución dentro del marco jurídico legal.

Cordial Saludo,



ERNESTO RUIZ DUSSAN
Contralor Departamental del Vaupés

Anexos:

1. Concepto 007 de Marzo 19 de 2002, Oficina de Apoyo Fiscal
2. Decreto 002 del 7 de Enero de 2003. Liquidación del presupuesto Básico Anual 2003.
3. Cuadros gastos de funcionamiento vigencia 2003, Gobernación.
4. Certificación de la técnica de presupuesto del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, respecto a los recursos por venta de servicios del hospital, vigencia 2002 y 2003.
5. Ordenanza 028 del 14 de Diciembre de 2002. Creación del departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

Copias:

- Doctor Cesar Augusto López, Auditor General de la República ✓
- Doctor Juan Silva Facundo, Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal
- Doctor Alfredo Posada Viana, Gerente Seccional II.

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

Escrita al Distrito Regional, Continúa al Edificio de la Gobernación Tel. 5642006 Cel. 3015112166

Dayra

319

Mitú, Marzo 7 de 2003

CDV/087

Doctor
Fernando Romero Tobón
Jefe Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Bogotá, D. C.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 110-1-14026, 10/03/2003 01:21 p.m.
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
E-12463 Actividad: 01 INICIO, Folios: 3, Anexos: LO ENUNCIADO
Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VAUPES
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: VARIAS DEPENDENCIAS

MAR 10 1 23 PM 2003
CORRESPONDENCIA
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ref: Cuota de Auditaje, Venta de Servicios Hospital San Antonio

De manera comedida me permito reiterar la petición verbal, realizada durante reunión sostenida con los Doctores Juan Silva Facundo, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Doctor Alfredo Posada Viana, Gerente Seccional II, en la oficina del Señor Auditor Delegado el día 6 de Febrero de 2003, cuyo tema central fue el de informar a la AGR sobre la falta de viabilidad económica para cumplir con su función constitucional de vigilancia en la gestión del Control Fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Vaupés, dado su muy bajo Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia 2003, una transferencia departamental por valor de \$169.580.244.

En resumen, si la Contraloría Departamental del Vaupés no logra obtener una fuente para aumentar sus ingresos dentro del grupo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación para el 31 de Marzo de 2003, este organismo de Control se verá obligado a solicitar mediante proyecto de Ordenanza a la Asamblea Departamental, permiso para contratar mediante Orden de Servicio a los (4) cuatro funcionarios, que es la actual planta de personal, excluyendo al Contralor Departamental, ya que por mandato constitucional no es posible hacerlo.

De ser así, con respecto a esta Contraloría ¿Qué control eficiente y en tiempo real espera ejercer este Organismo de Control, para la vigilancia de la Gestión Fiscal bajo los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad y que es un mandato constitucional?

El 25 de Febrero de 2002, bajo el número 14960 este Organismo de Control, solicitó concepto jurídico a la oficina de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la cuota de auditaje que a juicio de la Contraloría debe de pagar el Servicio de Salud del Vaupés y el Hospital San Antonio de Mitú debido a que Servisalud es una entidad no descentralizada, de primer orden y de nivel Nacional y no mencionada

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

Wanta al Derrama Departamental, Continúa al Edificio de la Gobernación, Tel. 5612006 Cel. 3015112416

53

en la Ley 617 de 2000, situación muy sui generis, que recibe las transferencias correspondientes a la Nueve Millonaria de la cual el departamento es socio fundador ; y en cuanto al Hospital San Antonio este es del orden departamental no descentralizado, siendo los ingresos que se auditan, los correspondientes a Ventas por Prestación de Servicios.

Es importante aclarar que la situación SUI GENERIS, no está cobijada por la ley pero si por la Ordenanza Departamental del 30 de noviembre de 2001 y que aprobó el cobro de cuotas de auditajes del 3.5% a Servisalud , ordenanza que obliga hasta que el Gobierno Departamental y el Ministerio de Salud no entren a regular el proceso de descentralización de Servisalud y por ende las cuotas de auditaje específicamente.

A partir del 1 de Enero de 2003 se crea y entra en vigencia el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, mediante Ordenanza 028 del 14 de Diciembre de 2002 ; pero de igual forma , el Artículo décimo segundo, establece un PERIODO DE TRANSICIÓN por el termino de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Se deja en claro que, de acuerdo a fallo de la Corte Constitucional, los conceptos que emite la Dirección General de Apoyo Fiscal en ejercicio de su actividad asesora de las Entidades Territoriales, son de carácter general y abstracto y en consecuencia , no obligan.

Sobre el punto a continuación esta Contraloría acoge el concepto emitido por la Oficina de Apoyo Fiscal y es lo referente a la cuotas de auditaje sobre los recursos que percibe de la Nueve Millonaria, en razón a la expresa disposición del artículo 336 de la Constitución Política, las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Se revisa un concepto sobre parte 2

En cuanto al Hospital San Antonio del orden departamental, la Oficina de Apoyo Fiscal dice que los artículos 194 y 197 de la Ley 100 de 1993, infieren que las entidades territoriales estaban obligadas a reestructurar a las entidades prestadoras de servicios de salud, que como lo determina la misma ley, son una categoría especial de entidad pública descentralizada. Bajo este contexto, los hospitales pueden ser catalogados dentro del concepto " empresas prestadoras de servicios " contempladas en la Ley 716 de 2001 como sujetas al " pago de cuotas de auditajes ".

La Oficina de Apoyo Fiscal comenta, que en el hipotético caso de que fuera viable darle al hospital el tratamiento de empresa prestadora de servicios, la cuota máxima de auditaje prevista en la ley para las " entidades descentralizadas" del orden departamental, es máximo del 0.2% del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior. En este punto la Contraloría Departamental opina que, mientras el hospital no esté descentralizado y a la fecha de hoy está en periodo de transición ; significa que no está descentralizado y que continua siendo una " entidad híbrida, atípica y centralizada ", situación sui generis y que no está contemplada ni jurídicamente ni

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

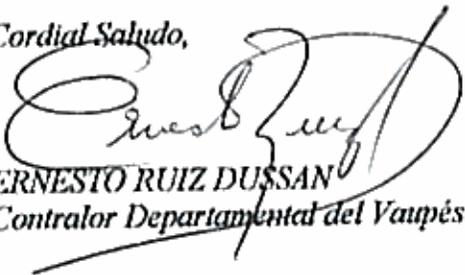
Escrita en Bogotá, D.C. el 12 de Agosto de 2003. Continúa en el Edificio de la Gobernación. Tel. 56 12006 Cel. 3015112146

taxativamente en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000. Esto conllevaría a abrir una luz a la Asamblea Departamental para aprobar un proyecto de ordenanza aprobando el cobro de cuota de auditoría del 3.5% para el 2003, igual porcentaje a lo aprobado para la vigencia del 2002.

Es importante analizar que en el Decreto 002 del 7 de Enero de 2003, "por el cual se liquida el Presupuesto Básico Anual del Departamento del Vaupés para la vigencia 2003", dentro del rubro de Ingresos Corrientes \$5.206.164.433, no están incluidos Ingresos por Prestación de Servicios, rubro 12110304 Venta de Servicios del Hospital por un valor de \$2.039.117.523. Esta cifra al 3.5% significa un valor aproximado de \$71.000.000, valor suficiente para solucionar el problema de iliquidez presupuestal.

Doctor Fernando Romero, esta Contraloría Departamental solicita con el debido respeto su concepto como Jefe de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, buscando una solución dentro del marco jurídico legal.

Cordial Saludo,


ERNESTO RUIZ DUSSAN
Contralor Departamental del Vaupés

Anexos:

1. Concepto 007 de Marzo 19 de 2002, Oficina de Apoyo Fiscal
2. Decreto 002 del 7 de Enero de 2003. Liquidación del presupuesto Básico Anual 2003.
3. Cuadros gastos de funcionamiento vigencia 2003, Gobernación.
4. Certificación de la técnica de presupuesto del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, respecto a los recursos por venta de servicios del hospital, vigencia 2002 y 2003.
5. Ordenanza 028 del 14 de Diciembre de 2002. Creación del departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

Copias:

- Doctor Cesar Augusto López, Auditor General de la República
- Doctor Juan Silva Facundo, Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal
- Doctor Alfredo Posada Viana, Gerente Seccional II.

Juego Limpio... Garantía de Gestión y Resultados

Fuente: el Despacho Departamental. Continúa en el Edificio de la Gobernación. Tel. 5642006. Cali. 2015142-1104

Bogotá, D.C. 1999

Doctor
ERNESTO RUIZ DUSAN
Contralor
Contraloría Departamental
Mitú, Vaupés.

Tema: Leyes 617 de 2000 y 716 de 2001
Subtema: Cuotas de auditaje, Contralorías Departamentales

Estimado doctor Ruiz:

En oficio radicado bajo el número 14960 del 25 de febrero del año en curso, solicita reconsideración de la posición de esta Dirección en relación con las cuotas de auditaje que a su juicio debe pagar el servicio de Salud del Vaupés, y el Hospital San Antonio de Mitú, pues considera que este despacho no tomó en consideración que Servisalud es una entidad no descentralizada de primer orden y de nivel nacional no mencionada en la Ley 617 de 2000 por tratarse de una situación sui géneris, que recibe las transferencias correspondientes a la Nueve Millonaria de la cual el departamento es socio fundador, y en cuanto al Hospital, éste es departamental, no descentralizado, siendo los ingresos que se auditan, los correspondientes a ventas por prestación de servicios.

Solicita se aclare que la situación sui géneris no está cobijada por la ley pero sí por la ordenanza departamental del 30 de noviembre de 2001 que aprobó el cobro de cuotas de auditaje del 3.5% a Servisalud, ordenanza que obliga hasta que el Gobierno Departamental y el Ministerio de Salud no entren a regular el proceso de descentralización de Servisalud y por ende las cuotas de auditaje específicamente.

Este Despacho procede a analizar nuevamente el tema, no sin antes precisar que los conceptos que emite esta Dirección en ejercicio de su actividad asesora de las Entidades Territoriales, son de carácter general y abstracto, y en consecuencia, bajo esos parámetros se absolverá la consulta formulada:

La Ley 330 de 1999 disponia:

Artículo 11. Límite a las apropiaciones. Las apropiaciones para gastos de las Contralorías Departamentales no podrán exceder de los límites que en el presente artículo se señalan para las respectivas categorías Presupuestales, las cuales se establecen con base en el monto total del presupuesto inicial de rentas de los departamentos;

Primera categoría. Para las Contralorías Departamentales cuyo departamento tenga un presupuesto inicial de rentas igual o superior a 2.500.000 salarios mínimos legales mensuales, el límite será hasta el 2% del presupuesto de rentas del departamento y sus modificaciones para la vigencia fiscal respectiva y hasta el 0.5% del presupuesto de rentas y sus modificaciones de las demás entidades descentralizadas del nivel departamental y de las áreas metropolitanas. (...) (Se subraya)

Artículo 13. Recaudo de la cuota de vigilancia fiscal. Los departamentos, sus entidades descentralizadas y en general los sujetos de control fiscal girarán dentro de los cinco primeros días después de aprobado el PAC, directamente a las Contralorías las partidas asignadas en sus respectivos presupuestos.

La violación sin justa causa de lo preceptuado en este artículo, será considerada como falta grave para efectos de la aplicación de las normas disciplinarias."

Las normas transcritas fueron expresamente derogadas en el artículo 96 de la ley 617 de 2000; y a través de los artículos 8 y 9 de la ley 617 de 2000 se regularon nuevamente los límites a las apropiaciones de las contralorías departamentales y las cuotas de auditaje, así:

Artículo 8°. Valor máximo de los gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales. A partir del año 2001, (...)

Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

Categoría	Límite gastos Contralorías
Especial	1.2%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera y Cuarta	3.0%

Artículo 9. Periodo de transición para ajustar los gastos de las contralorías departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en Contralorías superen los límites establecidos en los artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:

CATEGORIA	LIMITE DE GASTOS DE LAS CONTRALORÍAS			
	Año			
	2001	2002	2003	2004
Especial	2,2%	1,8%	1,5%	1,2%
Primera	2,7%	2,5%	2,2%	2,0%
Segunda	3,2%	3,0%	2,7%	2,5%
Tercera y cuarta	3,7%	3,5%	3,2%	3,0%

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0,2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditoría establecidas en el presente artículo." (Se subraya)

Artículo 21. Creación y supresión de Contralorías Distritales y municipales. El artículo 156 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 156. Creación y supresión de Contralorías Distritales y municipales. Únicamente los municipios y distritos clasificados en categoría especial y primera y aquellos de segunda categoría que tengan más de cien mil (100.000) habitantes, podrán crear y organizar sus propias Contralorías.

Las contralorías de los municipios y distritos a que se refiere el inciso anterior deberán suprimirse cuando se establezca la incapacidad económica del municipio o distrito para financiar los gastos de funcionamiento del órgano de control fiscal, refrendada por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo. En los municipios o distritos en los cuales no haya Contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponderá a la respectiva Contraloría departamental. En estos casos no podrá cobrarse cuota de fiscalización u otra modalidad de imposición similar a los municipios o distritos. (...)"

Posteriormente, las disposiciones del artículo 9 de la Ley 617 de 2000 fueron parcialmente modificadas por el artículo 17 de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, que estipuló:

"Artículo 17. El límite de gastos previstos en el artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, **seguirá en forma permanente, adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta.** Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento."
(Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Como se observa de las normas transcritas, la Ley 330 de 1996 reguló el pago de cuotas de fiscalización a las contralorías departamentales a cargo de los departamentos, las entidades descentralizadas departamentales y las áreas metropolitanas, y señaló la tarifa máxima a cargo de esas entidades; En consecuencia, la expresión del artículo 13, "en general a los sujetos de control fiscal" no constituía una autorización genérica para exigir cuotas de fiscalización a entidades de otros órdenes territoriales o de naturaleza diferente a las enunciadas en la ley.

A partir de la vigencia de la Ley 617 de 2000, la obligación de pagar cuotas de auditaje quedó radicada únicamente en las entidades descentralizadas del orden departamental, con un porcentaje hasta del 0. 2% de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, previa exclusión de algunos ítems taxativamente señalados en la ley; además, expresamente excluyó del pago de cuota de auditaje a los municipios y distritos sujetos al control de la contraloría departamental y tácitamente, a las demás entidades centralizadas y descentralizadas de cualquier otro orden diferente al departamental.

Cabe resaltar que a partir de la Ley 330 de 1996, no se habla de cuota de auditaje en relación con el nivel central departamental, sino de **límite de apropiaciones** y a partir de la ley 617 de 2000, de "**porcentaje**"; de los ingresos corrientes de libre destinación, ya que lo que existe frente al nivel central departamental es la obligación de asignar una partida presupuestal para los gastos de la contraloría en correspondiente sección presupuestal, partida que no puede exceder el **porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial**, previstos para el año 2001 en el artículo 9 de la ley 617 de 2000.

En cuanto a las entidades sujetas a las cuotas de auditaje, a partir del 1° de enero de 2001, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, únicamente eran las **entidades descentralizadas del orden departamental**; a partir del 1° de enero del 2002, son las entidades taxativamente señaladas en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, a saber: empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de

economía mixta. A los establecimientos públicos, por expresa disposición legal, no le obliga el pago de cuotas de auditaje por cuanto su presupuesto hace parte del presupuesto general del Departamento.

El hecho de que en una determinada entidad territorial se encuentren entidades atípicas o sui géneris, no constituye fundamento legal suficiente que autorice la aplicación extensiva de las cuotas de auditaje, ni faculta a las asambleas departamentales para establecerlas directamente.

La única facultad que tiene estas corporaciones públicas, en relación con las cuotas de auditaje, radica en el señalamiento de la tarifa dentro del límite establecido en la ley, es decir, sin sobrepasar el 0.2% de los ingresos ejecutados por la entidad descentralizada departamental, o área metropolitana, en la vigencia anterior.

Veamos ahora qué son las Seccionales de Salud:

La ley 10 de 1990 prevé:

"Artículo 10. Direcciones seccionales y locales del sistema de salud. El sistema de salud se regirá en los niveles seccionales y locales, por las normas científico-administrativas, que dicte el Ministerio de Salud y será dirigido por el funcionario, que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial, respectiva, quien será designado por el correspondiente Jefe de la administración.

Artículo 11. Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud: (...)

1) Administrar el Fondo Seccional de Salud de que trata el artículo 13., en coordinación con la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48., letra a);"

Estas funciones fueron nuevamente reguladas en la ley 715 de 2001, artículo 43 que estableció:

"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1 De dirección del sector salud en el ámbito departamental.
(...)

43.14. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud."

Adicionalmente, en el artículo 55 previó:

"Artículo 55. Dirección y prestación de los servicios de salud. En la dirección y prestación de los servicios de salud, por parte de los departamentos, distritos y municipios, deberán observarse las siguientes reglas:

55.1. Adecuar y orientar su estructura administrativa, técnica y de gestión, para el ejercicio de las competencias asignadas, que deberán cumplirse con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud y con recursos propios, y

55.2. Disponer de un sistema que genere información periódica sobre el manejo presupuestal y contable de los recursos destinados a salud."

Igualmente la referida Ley 715 de 2001, reguló el Fondo el Fondo Departamental de Salud, conservando la misma estructura que tenía en la Ley 10 de 1990, así:

"Artículo 57. Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

Parágrafo 1°. Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y

demás entes, organismos y dependencias que generen, recaudan o captan recursos destinados a la salud.

El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con voz pero sin voto. El Gobierno reglamentará la materia."

De las normas transcritas se desprende claramente, que las Direcciones Seccionales de Salud, no son "entidades descentralizadas" sino "dependencias" de la administración central departamental, encargadas de manejar los recursos que integran el Fondo Seccional (hoy Departamental) de Salud, Fondo que tampoco es entidad descentralizada sino "una cuenta" dentro del presupuesto de la respectiva entidad territorial. Como lo determina la misma Ley, a dicho Fondo ingresan "todos" los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, incluidos los derivados del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar(Loterías).

Como los recursos que administra la Dirección Seccional de Salud son los que pertenecen al Fondo Departamental de Salud y estos recursos, hacen parte del Presupuesto General del Departamento, la Dirección Seccional de Salud no está obligada a pagar "cuota de audillaje" pues no es una "entidad descentralizada" sino una "dependencia de la Administración Central Departamental", equiparable a cualquiera de las Secretarías.

Corrobora esta Afirmación, el hecho de que el ordenador del gasto de los recursos que administra, sea el "jefe de la Administración" es decir, el señor Gobernador o su delegado. Por lo tanto, el Departamento es la "entidad" obligada a aprobar con cargo a sus recursos, dentro de su presupuesto, una partida correspondiente a la sección presupuestal "contraloría" la cual no puede ser superior en ningún caso, al porcentaje de "ingresos corrientes de libre destinación" de la entidad territorial, previsto en la Ley. El hecho de que en la ley 60 de 1993 se hubiera determinado que:

"Mientras las entidades territoriales no satisfagan los requisitos previstos en el artículo 14 y conforme al principio de subsidiariedad, la administración de los recursos del situado fiscal se realizan con la Intervención técnica y administrativa de la Nación, por intermedio del respectivo Ministerio, en los Fondos Educativos Regionales para el caso de educación. En el caso de Salud, a través de las modalidades y mecanismos existentes, u otros mecanismos que el Ministerio de salud establezca, ya sea directamente o mediante contratos con otras personas jurídicas. Igualmente, en este evento el gobierno determinará las condiciones y los términos en los cuales se prestarán los respectivos servicios con cargo al situado fiscal." (Art. 15.)

Ello no significaba que la Dirección de Salud fuera una dependencia del nivel nacional; lo que realizaba con intervención de la Nación, era la administración de los recursos del situado fiscal; no así, la administración de los demás recursos que integran el Fondo Seccional de Salud, los cuales, como ya quedó demostrado, hacen parte del presupuesto general del departamento siendo el ordenador del gasto, el respectivo gobernador.

No debemos olvidar además, que la Ley 715 de 2001 derogó expresamente la Ley 60 de 1993, y en el artículo 43, asignó a los departamentos la "dirección" del sector salud en el ámbito departamental, y consecuente con esta asignación de funciones, estableció en el artículo 59:

"Rentas cedidas y Gastos de Funcionamiento. Adiciónase al artículo 42 de la Ley 643 de 2001 el siguiente párrafo:

Parágrafo 4. Del 80% contemplado en el literal a) del artículo 42 de la ley 643 de 2001, los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetó, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, podrán destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) para cubrir los gastos de funcionamiento de las secretarías o direcciones seccionales de salud, mientras éstas mantengan la doble característica de ser administradoras y prestadoras de servicios de salud en su jurisdicción."

Obviamente, la Ley no estaría autorizando al departamento a cubrir los gastos de funcionamiento de la Dirección Seccional de Salud, si ésta no fuera una dependencia de la administración central departamental.

Ahora bien: como su inquietud obedece puntualmente a los recursos que la Dirección Seccional de Salud administra, correspondientes a las transferencias que la Lotería Nueve Millonaria efectúa al Fondo Seccional de Salud, éstos recursos no forman parte de la base de ingresos que sirven para calcular el porcentaje máximo de gasto de la sección presupuestal "contraloría" por ser recursos de destinación específica constitucional".

De otra parte, en el hipotético caso en que la Dirección Seccional de Salud fuera, como usted lo afirma, una "entidad no descentralizada del orden nacional" es decir, una "dependencia" del Ministerio de Salud, tampoco habría lugar a cobrar cuotas de auditaje sobre los recursos que percibe de la Lotería Nueve millonaria, pues por expresa disposición del artículo 336 de la Constitución Política, las rentas obtenidas en el ejercicio de los Monopolios de suerte y azar estarán destinadas **exclusivamente** a los servicios de salud. Además, su naturaleza no corresponde a ninguna de las taxativamente señaladas en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, y tal como lo dispone el párrafo 1 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Contraloría general de la Republica la vigilancia y control

308

de los ingresos del Fondo de salud, luego, no está sujeta al pago de cuota de auditaje, a la Contraloría Departamental.

En cuanto al Hospital departamental, tenemos que la Ley 100 de 1993, estableció:

"ARTICULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."

"ARTICULO 197. Empresas sociales de salud de carácter territorial. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo".

De las normas transcritas se infiere que las entidades territoriales estaban obligadas a reestructurar las entidades prestadoras de servicios de salud, para conformar la Empresas Sociales del Estado, que como lo determina la misma Ley, son una categoría especial de entidad pública descentralizada. Bajo este contexto, los hospitales pueden ser catalogados dentro del concepto "empresas prestadoras de servicios" contempladas en la ley 716 de 2001 como sujetas al pago de cuota de auditaje.

No obstante, como usted manifiesta que el hospital departamental, es un híbrido atípico por cuanto no está descentralizado, debe concluirse que sus ingresos y gastos hacen parte del presupuesto general del departamento, como si fuera un Establecimiento Público, en la Sección presupuestal, "Establecimientos Públicos - Hospital ..." pues El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto determina:

" Artículo 4. Para efectos Presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por Ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional."

Bajo estos parámetros, no habrá lugar a cobrarle cuota de auditaje en forma independiente, puesto que el artículo 17 de la Ley 716 de 2001, expresamente indica que "Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento." Y ya hemos visto que el departamento no paga "cuota de auditaje" sino que coadyuva al financiamiento de la contraloría mediante la asignación de la

42



307

partida presupuestal correspondiente, dentro del presupuesto general del departamento.

En el hipotético caso que fuera viable darle a este híbrido el tratamiento de empresa prestadora de servicios, la cuota máxima de auditaje prevista en la ley para las entidades descentralizadas del orden departamental es máximo del 0.2% del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior.

Por último, reiterando lo expuesto en el oficio anterior, el artículo 17 de la Ley 716 de 2001 prevé en forma taxativa las "entidades" (no dependencias) sujetas al pago de cuota de auditaje, dentro de las cuales no se encuentran contempladas entidades del orden nacional, ni entidades atípicas o híbridas, y al ser la cuota de auditaje en esencia una "contribución" obligatoria, los sujetos pasivos de la misma son los taxativamente señalados en la ley, sin que sea posible por analogía extender esta obligación a otros sujetos, pues la análoga no aplica en estas materias.

En cuanto a la obligatoriedad de la ordenanza departamental que ordenó una cuota de fiscalización en relación con un hospital departamental no descentralizado, tenemos que, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código contencioso Administrativo, los actos administrativos se presumen legales y son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Lo anterior significa que, independientemente de que un acto administrativo se expida contraviniendo las disposiciones legales, éste es obligatorio mientras se encuentre vigente, a menos que la justicia contencioso administrativa lo suspenda o declare su nulidad.

Ahora bien: Esta misma disposición del Código contencioso administrativo, establece los casos taxativos en que el acto administrativo pierde fuerza ejecutoria, es decir, deja de ser obligatorio, por causas diferentes a la nulidad o la suspensión decretada por el órgano jurisdiccional. Dentro de esos casos se contempla "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho" causal que eventualmente podría ser aplicada a la ordenanza por usted mencionada, en el evento en que ella se haya expedido conforme a ley anterior, pero se expida posteriormente otra ley que la modifique, como podría ser el caso de la Ley 716 de 2001.

Nuevamente nos abstenemos de dar curso de la consulta ante el Consejo de Estado, por cuanto, reiteramos, el Gobierno Nacional no tiene dudas sobre la aplicación de la Ley 617 de 2000 y 716 de 2001 en relación con las cuotas de auditaje de las contralorías departamentales.

41

En conclusión:

1. Los departamentos no tienen a su cargo cuotas de auditaje, pero sí están obligados a apropiar en sus presupuestos partidas para los gastos de las contralorías.
2. Conforme a lo previsto en la ley 617 de 2000 y Ley 716 de 2001, el límite de gasto de las contralorías, está integrado por el "porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento que éste le asigne en el presupuesto, más las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta del orden departamental
3. La apropiación anual para gastos de las contralorías, a cargo del presupuesto departamental, no podrá exceder, dependiendo de la categoría del departamento, de los siguientes porcentajes:

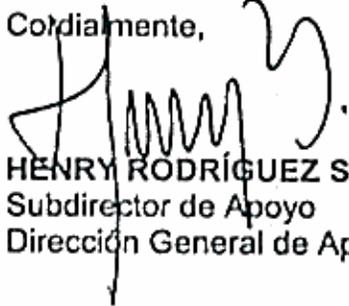
Especial	2.2%
Primera	2.7%
Segunda	3.2%
Tercera y cuarta	3.7%

4. Las únicas entidades departamentales o supradepartamentales sujetas a la cuota de auditaje, son las taxativamente señaladas en el artículo 17 de la ley 716 de 2001. Por lo tanto, las entidades centralizadas de cualquier orden, típicas o atípicas, o las entidades sui géneris no contempladas en la norma, no están sujetas por ley al pago de cuotas de fiscalización.
5. La base para liquidar la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas departamentales y Areas metropolitanas está constituida por los ingresos ejecutados en el año anterior por la respectiva entidad, descontando los correspondientes a recursos del crédito, ingresos por venta de activos fijos, activos, inversiones y rentas titularizadas y el producto de la titularización.
6. La tarifa aplicable será la que determine la correspondiente asamblea departamental, sin que pueda exceder del 0.2%, sin perjuicio de las disminuciones que con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000, ordene el Secretario de Hacienda Departamental.

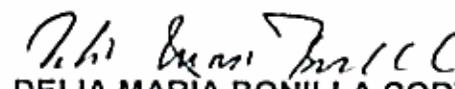
305

7. Los recursos provenientes del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, tiene como destino específico, por expresa disposición constitucional, exclusivamente la financiación de los servicios de salud.
8. Las ordenanzas vigentes son obligatorias para todos los administrados mientras no sean suspendidas o anuladas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo que se encuentren afectadas por alguna de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de que trata el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.
9. Como consecuencia de la declaratoria de Nulidad de un acto administrativo, las entidades pueden verse abocadas a la devolución de los dineros que con fundamento en ellas hayan recibido, puesto que la nulidad retrotrae sus efectos a la fecha de expedición del acto, y es como si éste nunca hubiera existido.
10. Las asambleas departamentales únicamente están facultadas para señalar el porcentaje de la cuota de auditaje, dentro de los límites que establece el párrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000 y en relación con entidades taxativamente señaladas en el artículo 17 de la Ley 716 de 2001.

Cordialmente,



HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Subdirector de Apoyo
Dirección General de Apoyo Fiscal



DELIA MARIA BONILLA CORTES
Coordinadora Grupo Doctrina
Subdirección de Apoyo

Aprobado en comité del 13 de marzo del 2002

Proyectó: María Magdalena Botía de Botía
Asesora Subdirección de Apoyo



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



304

DECRETO No. 002

07 ENE. 2003

Por el cual se liquida el Presupuesto Básico Anual del Departamento del Vaupés, para la Vigencia 2003

EL GOBERNADO DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPES
En Ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales, Legales y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental del Vaupés aprobó el Presupuesto Básico Anual del Departamento del Vaupés, para la vigencia correspondiente al 2003, mediante Ordenanza No. 025 de noviembre 30 de 2002.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, le corresponde al Gobierno Departamental dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto Departamental.

DECRETA

1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	28.062.337.095	
11	INGRESOS CORRIENTES	5.206.164.233	
1101	TRIBUTARIOS	473.142.001	
020517	CONSUMO DE CERVEZA NAL Y EXTRANJERA	125.000.000	} Destina cub especifica 18%
110102	CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLOS NAL Y EXT	78.006.000	
110103	CONSUMO DE LICORES Y VINOS NAL Y EXT	262.120.000	
110104	DEGUELLO DE GANADO MAYOR	1	
110105	IMPUESTO DE REGISTRO	8.016.000	
1102	NO TRIBUTARIOS	4.733.022.232	

(Pensando en la Gente)

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

38



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



303

11020101	INSTALACION Y MATRICULAS	200.000 /
11020102	RECONEXIONES	700.000 /
11020103	CONSUMO	100.000.000 /
110202	MULTAS Y SANCIONES	2.000
11020201	MULTAS RECAUDADAS POR CONT.DPTAL	1.000
11020201	MULTAS RECAUDADAS POR LA GOBERNACION	1.000
110203	ARRENDAMIENTO ALQUILER DE BIENES MUEBLES E IMUEBL.	10.000.000 /
110204	VENTA DE FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS	5.000.000 /
110205	PUBLICACIONES	96.381.835 /
110206	SOBRETASA A LA GASOLINA	1
110207	TRANSFERENCIAS NACIONALES	
11020701	PARTICIPACION IVA	2.932.000.000 /
11020702	MINISTERIO DEL INTERIOR-FUNCIONAMIENTO	1.428.792.450 /
11020703	PARTICIPACION 1% EN CONTRATOS CON DESTINO A DPTES	159.945.946
12	FONDOS ESPECIALES	22.856.172.856
1201	SISTEMA GRAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCAC	12.995.840.900
1202	FONDO NACIONAL DE REGALIAS	1.000
1203	TRANSFERENCIA FAEP	1
1204	IPSE	827.599.047
1205	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	87.783.429
1206	ESTAMPILLA PROCULTURA	87.783.429
1207	SOBRETASA AL ACPM	15.077.000
1208	SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	65.000.000
1209	FONDO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD	1
1211	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	8.727.408.049 /
21101	REGIMEN SUBSIDIADO	575.226.709
12110101	AMPLIACION DE COBERTURA S.G.P	29.106.854
12110102	AMPLIACION DE COBERTURA FOSYGA	297.659.762
12110103	CONTINUIDAD S.G.P	248.460.092
12110104	CONTINUIDAD FOSYGA	1

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

37



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



302

121102	SALUD PUBLICA	1.550.667.599
12110201	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1.362.408.523
12110202	TRANSFERENCIAS DE LA NACION PROG.ESPECIALES	188.259.076
121103	PRESTACION DE SERVICIOS	6.601.513.741
12110301	SISTEMA GRAL DE PARTIC.SIN SITUAC.DE FONDOS	1.130.028.900
12110302	SISTEMA GRAL DE PARTIC.CON SITUAC. DE FONDOS	1.936.634.891
12110303	RENTAS CEDIDAS	1.495.732.426
12110304	VENTAS DE SERVICIOS	2.039.117.523
12110305	ETESA	1
1212	TRANSFERENCIAS NACIONALES	49.680.000
121201	CESANTIAS Y PENSIONES MIN EDUCACION OTROS INGRESOS	49.680.000
020582	RENDIMIENTOS OPER. FINANCIERAS	-
13	INGRESOS DE CAPITAL	6
1301	CREDITO INTERNO - BANCA COMERCIAL	1
1302	RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS	1
1303	DONACIONES	1
1304	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	1
1305	RECURSOS DEL BALANCE	1
1306	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1

ARTICULO SEGUNDO:

ARTICULO SEGUNDO: Fijese el Presupuesto de Gastos de la Administración y Establecimientos públicos, Contraloría Departamental y Asamblea Departamental para la Vigencia Fiscal Correspondiente del 1º. De Enero al 31o. De Diciembre del 2003 en la suma de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 28,062,337,095)

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

36



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



301

**PRESUPUESTO GASTOS GOBERNACION DEL
VAUPES**

2	GASTOS APROBADOS	26.808.293.469
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.506.846.834
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS DE LIBRE DESTINO	1.126.902.687
211	GASTOS DE PERSONAL	1.126.902.686
21101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	1.126.902.686
2110101	Sueldos	434.832.922
2110102	Gastos de representación	46.291.710
2110103	Indemnización por vacaciones	12.000.000
2110104	Primas extralegales y extraordinarias	-
211010401	Prima especial de antigüedad	1
211010402	Auxilio y servicios funerarios	1
211010403	Convención colectiva	1
2110105	Vacaciones	35.000.000
2110106	Bonificación por servicios prestados	38.647.963
2110107	Bonificación de dirección	8.986.779
2110108	Subsidio de alimentación	16.576.428
2110109	Auxilio de transporte	13.951.632
2110110	Prima de servicios	46.780.524
2110111	Prima de vacaciones	48.729.713
2110112	Prima de navidad	85.000.000
2110113	Bonificación especial de recreación	6.203.815
2110114	Dotación de personal	15.000.000
2110115	Programa de ajuste fiscal	1
2110116	Programa de readaptación laboral	3.000.000
2110117	Horas extras días festivos y recargos nocturnos	1
21102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
2110201	Honorarios	1
2110202	Personal supernumerario	1
2110203	Remuneración por servicios técnicos	1
21103	CONTRIB.INHERENTES A LA NOMINA SEC.PRIVADO	
2110301	Aportes a cajas de compensación familiar	22.081.086
2110302	Cotizaciones a seguridad social de salud	7.802.343
2110303	Cotizaciones a riesgos profesionales	35.000.000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

35



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



*¡Frente tu bandera,
creo en tu país!*

300

2110304	Cotizaciones por Pensiones del régimen ahorro individual	57.599,829
21104	CONTRIBUYENTES A LA NOMINA SECT.PUBLICO	
2110401	Cotizaciones a entid. Adminis. Del régimen de prima media (ISS)	30.000,000
2110402	Cotizaciones a seguridad social de salud	44.756,181
2110403	Cesantías	87.000,000
2110404	Intereses sobre cesantías	7.000,000
2110405	Cuotas partes pensiones de jubilación	1
2110406	Aportes al I.C.B.F.	14.720,728
2110407	Aportes al SENA	4.968,112
2110408	Aportes a la ESAP	2.486,456
2110409	Aportes a escuelas indus,e Ins. Técnicos	2.486,456
212	GASTOS GENERALES	
21201-	ADQUISICIÓN DE BIENES	100.195,143
2120101	Combustibles y lubricantes	15.495,136
2120102	Elementos de aseo y cafetería	4.000,000
2120103	Otros suministros	6.500,000
2120104	compra de equipo	1
2120105	Mantenimiento	10.000,000
2120106	Gastos electorales	
21202	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2120201	Seguros	15.000,000
2120202	Mantenimiento - contratación de servicios	5.000,000
2120203	Servicios públicos	25.000,000
2120204	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
2120205	Comunicaciones y transporte	1.200,000
2120206	Viajeros y gastos de viaje	15.000,000
2120207	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	1.000,000
2120208	Vigilancia y aseo	1
2120209	Capacitación	2.000,000
2120210	Bienestar social	1
2120211	Gastos imprevistos	1
21203	IMPUESTOS, MULTAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	
2120301	Impuesto predial	1
2120302	Gastos notariales y de registro	1

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

34



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



799

2120303	Otras contribuciones		1
213	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.452.149.957
21301	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES		
2130101	Asamblea Departamental Vaupés		
2130102	IDDER		
2130103	Fondo Dptal de Seguridad		1
2130104	Fondo Nal de Pensiones de la ent.territ. FONPET		346.578.994
2130105	DELEGACION VAUPES-REGISTRADURIA		
213010501	Gastos electorales		3.000.000
2130106	COINCO (deportes sociales)		
2130107	Federación de Departamentos		1
2130108	Fondo Departamental de cultura		87.783.429
2130109	Contraloria departamental del Vaupés FAEP		1
21302	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACION		
	Fondo Territorial de Pensiones		1.014.787.530
	Pgo Pensionados de Educación		
2130201			
21303	OTRAS TRANSFERENCIAS POR SETEN. CONCILIAC		1
21304	OTROS GASTOS DE COMERCIALIZACION		827.599.047
2130401	Generación de Energía Eléctrica en Mitú		644.912.909
2130402	Gastos de personal Serv.Públic. ENERVAUPES		
213040201	Sueldos		
213040202	Prima de alimentación		
213040203	Auxilio de transporte		
213040204	Vacaciones		
213040205	Bonificación por Servicios Prest.		
213040206	Prima de servicios		
213040207	Prima de vacaciones		
213040208	Prima de Navidad		
213040209	Bonificación de recreacion		
213040210	Horas extras y recargos nocturnos		

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

33



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



298

- 213040211 Cesantías
- 213040212 Intereses sobre cesantías
- 213040213 Aportes salud
- 213040214 Riesgos Profesionales
- 213040215 Aportes de pensiones
- 213040216 Caja de compensación familiar
- 213040217 I.C.B.F
- 213040218 SENA
- 213040219 ESAP
- 213040220 INSTITUTOPS TECNICOS

2130403	GENERACION DE ENERGIA COMUNIDADES	182.686.138
213040301	comunidad de Acaricuara	13.334.093
213040302	Comunidad de Arara	5.896.027
213040303	Comunidad Bocas del Yi	3.628.324
213040304	Comunidad de Bocoa	8.980.103
213040305	Comunidad de Caño Azul	1.587.392
213040306	Comunidad de Macaquiño	2.494.473
213040307	Comunidad de Mandi	12.517.720
213040308	Comunidad de Monforth	5.215.717
213040309	Comunidad de Ñamu	2.721.243
213040310	Comunidad de Piracuara	14.694.714
213040311	Comunidad de Piramiri	3.174.784
213040312	Comunidad de San Gerardo	10.068.600
213040313	Comunidad de San Luis del Paca	3.174.784
213040314	Comunidad de Tapurucuara	13.606.217
213040315	Comunidad de Teresita	9.524.352
213040316	Comunidad de Tiquie	4.988.946
213040317	Comunidad de Villafatima	9.252.228
213040318	Comunidad de Virabazú	4.762.176
213040319	Comunidad de Wacuraba	3.401.554
213040320	Comunidad de Wainambi	4.988.946
213040321	Comunidad de Yacaca	8.980.103
213040322	Comunidad de Yapú	11.429.222
213040323	Comunidad de Yavarate	680.311
213040324	Comunidad de Puerto Vaupés	2.721.243
213040325	Comunidad de Los Angeles	1.360.622
213040326	Comunidad de Ñupana	2.948.014
213040327	Comunidad Puerto Golondrina	1.587.392
213040328	Comunidad Santa Lucia Querari	2.494.473

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

32



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



297

213004329	Comunidad de Santa Maria Querari	1.587.392
213004330	Comunidad de Yurupari	
21305	SERVICIO DE LA DEUDA	10.884.973
2130501	Amortización deuda pública interna	1
2130502	Intereses, comisiones y otros gastos deuda Pública Interna	0
23	INVERSION	1.578.197.688
2301	SECTOR SALUD	307.524.800
230101	Mejoramiento de la Infraestructura del sector en Correg.Dptales	100.000.000
230102	Dotación para las Unidades y Puestos de salud de Correg.Dptales	52.404.800
230103	Estudios para reorganización del Sector	155.120.000
2302	SECTOR EDUCACION	107.000.000
230201	Apoyo a la educación superior	57.000.000
230202	Fondo Departamental para la educación superior	50.000.000
230203	Infraestructura del sector Educativo	
2303	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	89.172.888
230301	Construcción infraestructura del sector	
2304	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	26.500.000
230401	Programa Cárcel	500.000
230402	Apoyo a los desplazos	1.000.000
230403	Apoyo a la celebración del día del niño	5.000.000
230404	Apoyo a los programa de la tercera edad	20.000.000
2305	SECTOR COMUNICACIONES	125.000.000
230501	Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Pistas	
23050101	Contrucción pista de Puerto Esperanza	25.000.000
23050102	Ampliación Pista de Piedra Ñi	15.000.000
23050103	Ampliación Pista de Tiquie	15.000.000
23050104	Mantenimiento Pista de Los Angeles	15.000.000
23050105	Mantenimiento Pistas Departamentales	55.000.000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

31



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



296

2306	SECTOR ELECTRICO	170.000.000
230601	ELECTRIFICACIÓN RURAL	95.000.000
23060101	Mejoramiento y Mant.sistem.energ.fotovolt. Zona del Paca	20.000.000
23060102	Mejoramiento y Mant.sistem.energ.fotovolt. Zona de Yavarate	20.000.000
23060103	Mejoramiento y Mant.sistem.energ.fotovolt.Zona de Pacoa	20.000.000
23060104	Mejoramiento y Mant.sistem.energ.fotovolt.Zona de Papunagua	20.000.000
23060105	Mejoramiento y Mant.sistem.energ.fotovolt.Zona de Carurú	15.000.000
230602	ELECTRIFICACION URBANA	75.000.000
23060201	Programa de micromedidores para estrato 1 en Mitú	75.000.000
2307	SECTOR AGROPECUARIO Y ARTESANAL	40.000.000
230701	Fomento a la producción artesanal y agropecuaria	40.000.000
2308	SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL	235.000.000
230801	RED DE CAMINOS, VARADORES Y PUENTES	
23080101	Mantenimiento de la red de caminos, varadores y puentes	60.000.000
23080102	Mantenimiento via Mitú-Monforth y variantes	25.000.000
23080103	Mantenimiento vía multimodal Yahuru-Santacruz	30.000.000
23080104	Mantenimiento de la red de caminos, varadores y puentes zona Taraira	10.000.000
23080105	Construcción puente peatonal Puerto López-Cuduyari	3.000.000
23080106	Construcción puente peatonal barrio 13 de Junio-Mitú	4.000.000
23080107	Mantenimiento Camino Pituna - Emaus	3.000.000
23080108	Const.puente peatonal camino Acaricuara-Yapú	10.000.000
23080109	Mantenimiento Camino Carurú-La Libertad	10.000.000
23080110	Construcción Puentes peatonales sendero Sta Cruz - Tayazú	10.000.000
23080111	Mantenimiento camino Carurú - Pto Valencia	10.000.000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

30



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



295

23080112	Mantenimiento Camino Trinidad de Tiquie - Acaricuara	10.000.000
23080113	Mantenimiento del Camino Camuti - Nueva Reforma	4.000.000
23080114	Construcción trocha Pyo Colombia - Pto Inayá (Vaupés Medio)	3.000.000
23080115	Mantenimiento camino Naná - Caño Chucha	3.000.000
23080116	Mantenimiento camino Wainambi - Naná	6.000.000
23080117	Mantenimiento Camino Teresita - Piracuara	4.000.000
23080118	Mantenimiento camino Puerto Limón - Pto Mensajero (ORIVAM)	10.000.000
23080119	Mantenimiento Caminos comunidad de Tuquie	4.000.000
23080220	Mantenimiento Caminos comunidad de Wacuraba	3.000.000
23080221	Mantenimiento camino Tapurucuara - Camanaos	3.000.000
23080222	Mantenimiento vía Mitú - Mitú Cachivera	10.000.000
2309	SECTOR MEDIO AMBIENTE	30.000.000
230901	Gestión y apoyo a proyectos ambientales departamentales	30.000.000
2310	SECTOR GOBIERNO, PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	416.000.000
231001	Construcción y mantenimiento sedes Dpatles	60.000.000
231002	Cofinanciación de proyector varios	150.000.000
231003	Actualización Software	20.000.000
231004	Mejoramiento de la red de informática y sistemas de la gobernación	75.000.000
231005	Capacitación a funcionarios	20.000.000
231006	Capacitación a Municipios y resguardos	10.000.000
231007	Sistematización de la sección de Energía Eléctrica	15.000.000
231008	Reconstrucción antigua casa de Capreva	40.000.000
231009	Mejoramiento de la comunicaciones red ORAM	25.000.000
2311	SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	33.000.000
231101	Fondo Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres	33.000.000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

29



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



294

24

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARA EDUCACION**

12.995.840.900

UNIDAD	CODIGOS	DESCRIPCION	COSTO PERSONAL DEPARTAMENTAL FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	COSTO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
				E
01	1	COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO		
01	1,3,1,1	001 Sueldos		852.422.056
01	1,3,1,1	003 Incremento por Antigüedad		0
01	1.3.1.1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA		852.422.056
01	1.3.1.2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		40.000.000
01	1.3.1.3	INDEMNIZACION POR VACACIONES		7.000.000
01	1.3.1.4	PRIMA TECNICA		37.948.046
01	1.3.1.5	001 Subsidio de Alimentación		23.852.000
01	1.3.1.5	002 Auxilio de Transporte		24.780.000
01	1.3.1.5	003 Bonificac. por Servicios Prestados		31.074.763
01	1.3.1.5	004 Prima de Servicio		38.830.367
01	1.3.1.5	005 Prima de Vacaciones		40.448.299
01	1.3.1.5	006 Prima de Navidad		84.267.290
01	1.3.1.5	009 Otras Remunerac. no Factor Salarial		1
01	1.3.1.5	010 Bonificac. Especial de Recreación		4.735.678
01	1.3.1.5	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		247.788.399
01	1.3.1	SERVICIOS PERSON. ASOCIADOS A LA NOMINA		1.185.158.501
01	1.3.2.1	JORNALES		1
01	1.3.2.2	PERSONAL SUPERNUMERARIO		80.000.000
01	1.3.2.3	HONORARIOS		10.000.000
01	1.3.2.4	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		15.000.000
01	1.3.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		105.000.001
01	1.3.3.1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		47.406.340
01	1.3.3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		47.406.340
01	1.3.4.1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -		5.925.793
01	1.3.4.2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -		35.554.755
01	1.3.4.3	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS (Ley 21/82)		11.851.585
01	1.3.4.4	ESCUELA SUPERIOR DE ADMIN. PUBLICA - ESAP -		5.925.793

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

296



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



293

01	1.3.4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		69.267.926
01	1.3.3-4	TOTAL CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		106.664.266
01	1,3	GASTOS DE PERSONAL		1.396.822.767
01	2	GASTOS GENERALES		
01	2.3.1.1	COMPRA DE EQUIPOS		10.679.403
01	2.3.1.2	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS		50.000.000
01	2.3.1.3	DOTACION LEY 70/88		55.385.778
01	2.3.1	ADQUISICION DE BIENES		116.065.181
01	2.3.2.1	MANTENIMIENTO		20.000.000
01	2.3.2.2	SERVICIOS PUBLICOS		30.000.000
01	2.3.2.3	ARRENDAMIENTOS		18.000.000
01	2.3.2.4	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES		25.000.000
01	2.3.2.5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES		1
01	2.3.2.6	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		1
01	2.3.2.7	SEGUROS		2.000.000
01	2.3.2.8	001	Comisiones Bancarias	1
01	2.3.2.8	002	Capacitación	1
01	2.3.2.8	OTROS GASTOS GENERALES		2
01	2.3.2	ADQUISICION DE SERVICIOS		95.000.004
01	2.3.3	IMPUESTOS Y MULTAS		1
01	2.3	GASTOS GENERALES		211.065.185
01	3.3.1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES		
01	3.3.1.1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1.000
01	3.3.1.2.1	Otras vigencias expiradas		1.000
01	3.3.1.2.2	Prima Técnica (deuda años anteriores)		1.000
01	3.3.1.2	VIGENCIAS EXPIRADAS		1.000
01	3.3.1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES		2.000
SUBTOTAL UNIDAD - U N O - PRESTACION DE SERVICIOS				1.607.889.953
01	3.3.2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
01	3.3.2.1	APORTES CESANTIAS (Personal Admin)		95.208.231
01	3.3.2.2	APORTES SALUD (Personal Admin)		73.879.745
01	3.3.2.3	APORTES PENSION (Personal Admin)		93.504.053
01	3.3.2.4	RIESGOS PROFESION. A.R.P. (Personal Admin.)		40.174.841

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

27



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



292

01	3.3.2	TOTAL PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		308.764.870
01	22	GASTOS DE INVERSION		
01	221	SECTOR EDUCACION		
01	221 01	ADMINISTRACION GENERAL		
01	221 0101	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA		1
01	22	TOTAL GASTOS DE INVERSION		1
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD UNO PERSONAL ADMINISTRATIVO				1.916.654.823
02	1	COSTO DEL PERSONAL DOCENTE EN PREESCOLAR		
02	1,3,1,1	001	Sueldos	216.194.386
02	1,3,1,1	002	Sobresueldos	2.050.000
02	1,3,1,1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA		218.844.392
02	1,3,2,1	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		2.205.304
02	1,3,1,5	001	Subsidio de Alimentación	3.150.000
02	1,3,1,5	002	Auxilio de Transporte	2.046.000
02	1,3,1,5	005	Prima de Vacaciones	9.360.016
02	1,3,1,5	006	Prima de Navidad	19.783.491
02	1,3,1,5	007	Primas Extraordinarias	8.986
02	1,3,1,5	008	Bonif Remun Especial (Decr.707/96)	0
02	1,3,1,5	009	Otras Remuner no Factor Salarial	1.000
02	1,3,1,5	011	Auxilio de Movilización	3.391.500
02	1,3,1,5	012	Auxilio para Alfabetizadores	0
02	1,3,1,5	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		38.340.993
02	0	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		259.390.690
02	1,3,2,3	HONORARIOS		1.000
02	1,3,2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		1.000
02	1,3,3,1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		10.380.038
02	1,3,3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		10.380.038
02	1,3,4,1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -		1.297.505
02	1,3,4,2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -		7.785.026
02	1,3,4,3	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS (Ley 21/62)		2.595.010
02	1,3,4,4	ESCUELA SUPERIOR DE ADMIN. PUBLICA -		1.297.505

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

26



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



291

		ESAP -	
0	1,3,4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	12.975.048
0	1.3.3-4	TOTAL CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	23.355.085
0	1,3	GASTOS DE PERSONAL	282.746.775
0	2	GASTOS GENERALES	
0	2,3,1,1	COMPRA DE EQUIPOS	1.000.000
0	2,3,1,2	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	15.000.000
0	2.3.1.2	DOTACION LEY 70/88	4.200.000
0	2.3.1	ADQUISICION DE BIENES	20.200.000
0	2,3,2,1	MANTENIMIENTO	4.000.000
0	2,3,2,2	SERVICIOS PUBLICOS	1
0	2,3,2,3	ARRENDAMIENTOS	1
0	2,3,2,4	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	1
0	2,3,2,5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1
0	2,3,2,6	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1
0	2,3,2,7	SEGUROS	1
0	2,3,2,8	001 Comisiones Bancarias	1
0	2,3,2,8	002 Capacitación	1
0	2,3,2,8	003 Auxilios Funerarios	1
0	2,3,2,8	OTROS GASTOS GENERALES	3
0	0	ADQUISICION DE SERVICIOS	4.000.009
0	0	IMPUESTOS Y MULTAS	1.000
0	0	GASTOS GENERALES	24.200.009
0	3	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	
0	3,3,1,1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1
0	3.3.1.2.1	Otras vigencias expiradas	1
0	3.3.1.2.3	Ascensos en el escalafón (Deuda años anteriores)	1
0	3.3.1.2.4	Bonif. esp. Decr. 707 (Deuda Años Anteriores)	1
0	3.3.1.2	VIGENCIAS EXPIRADAS	1
0	3,3,1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	2
SUBTOTAL UNIDAD - D O S - PRESTACION DE SERVICIOS			306.946.786
0	3,3,2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
0	3.3.2.5	CESANTIAS (Personal Docente)	

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



290

0	3.3.2.8	PREVISION SOCIAL, (Personal Docente)		21.816.430
				20.760.076
0	3.3.2	TOTAL PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		42.376.506
0	22	GASTOS DE INVERSION		
0	221	SECTOR EDUCACION		
0	221 01	ESTABLECIENTOS EDUCATIVOS EDUCACION PREESCOLAR		
0	221 0101	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA		1
0	22	TOTAL GASTOS DE INVERSION		1
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD D O 3 PERSONAL DOCENTE PREESCOLAR				349.323.293
03	1	COSTO DEL PERSONAL DOCENTE EN BASICA PRIMARIA		
03	1.3.1.1.	001	Sueldos	1.528.024.445
03	1.3.1.1.	002	Sobresueldos	38.672.781
03	1,3,1,1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA		1.567.497.226
03	1,3,2,1	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		15.000.000
03	1,3,1,5	001	Subsidio de Alimentación	50.715.000
03	1,3,1,5	002	Auxilio de Transporte	48.118.000
03	1,3,1,5	005	Prima de Vacaciones	69.347.009
03	1,3,1,5	006	Prima de Navidad	147.227.141
03	1,3,1,5	007	Primas Extraordinarias	20.957
03	1,3,1,5	008	Bonif Remun Especial (Decr.707/96)	0
03	1,3,1,5	009	Otras Remuner no Factor Salarial	1.000
03	1,3,1,5	011	Auxilio de Movilización	33.022.500
03	1,3,1,5	012	Auxilio para Alfabetizadores	
03	1,3,1,5	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		346.455.607
03	1,3,1,5	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		1.928.952.833
03	1,3,2,3	HONORARIOS		15.000.000
03	1,3,2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		15.000.000
03	1,3,3,1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		79.133.138
03	1.3.3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		79.133.138
03	1,3,4,1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -		0.891.042

¡Peasando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

24



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



289

03	1,3,4,2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -	59.349.854
03	1,3,4,3	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS (Ley 21/82)	10.783.285
03	1,3,4,4	ESCUELA SUPERIOR DE ADMIN. PUBLICA - ESAP -	9.891.642
03	1,3,4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	98.916.423
03	1,3,3,4	TOTAL CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	178.049.561
03	1,3	GASTOS DE PERSONAL	2.122.002.394
03	2	GASTOS GENERALES	
03	2,3,1,1	COMPRA DE EQUIPOS	50.000.000
03	2,3,1,2	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	1.153.456.248
03	2,3,1,3	DOTACION LEY 70/88	83.200.000
03	2,3,1,2	ADQUISICION DE BIENES	1.286.656.248
03	2,3,2,1	MANTENIMIENTO	600.000.000
03	2,3,2,2	SERVICIOS PUBLICOS	1
03	2,3,2,3	ARRENDAMIENTOS	1
03	2,3,2,4	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	1
03	2,3,2,5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1
03	2,3,2,6	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	350.000.000
03	2,3,2,7	SEGUROS	1
03	2,3,2,8	001 Comisiones Bancarias	1
03	2,3,2,8	002 Capacitación	1
03	2,3,2,8	003 Auxilios Funerarios	1
03	2,3,2,8	OTROS GASTOS GENERALES	3
03	2,3,2	ADQUISICION DE SERVICIOS	950.000.008
03	2,3,3	IMPUESTOS Y MULTAS	1.000
03	2,3,	GASTOS GENERALES	2.236.657.256
03	3,3,1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	
03	3,3,1,1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1
03	3,3,1.2.1	Otras vigencias expiradas	1
03	3,3,1.2.3	Acciones en el escalafón (Deuda años anteriores)	1
03	3,3,1.2.4	Bonif.esp.Decr. 707 (Deuda Años Anteriores)	1
03	3,3,1.2	VIGENCIAS EXPIRADAS	1
03	3,3,1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	2

(Pensando en la Gente)

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

23



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



288

SUBTOTAL UNIDAD - T R E S - PRESTACION DE SERVICIOS			4.358.659.652
03	3,3,2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
03	3.3.2.5	CESANTIAS (Personal Docente)	
03	3.3.2.6	PREVISION SOCIAL (Personal Docente)	161.181.571
			154.798.227
03	3.3.2	TOTAL PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	316.977.798
03	22	GASTOS DE INVERSION	
03	221	SECTOR EDUCACION	
03	221 01	ESTABLECIENTOS EDUCATIVOS EDUCACION BASICA PRIMARIA	
03	221 0101	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA	1
03	22	TOTAL GASTOS DE INVERSION	1
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD T R E S PERSONAL DOCENTE BASICA PRIMARIA			4.674.637.451
04	1	COSTO DEL PERSONAL DOCENTE EN BASICA SECUNDARIA MEDIA VOCACIONAL	
04	1.3.1.1.	001 Sueldos	953.391.895
04	1.3.1.1.	002 Sobresueldos	34.476.414
04	1,3,1,1	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	987.868.309
04	1,3,2,1	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	28.502.844
04	1,3,1,5	001 Subsidio de Alimentación	15.120.000
04	1,3,1,5	002 Auxilio de Transporte	8.894.000
04	1,3,1,5	005 Prima de Vacaciones	42.153.430
04	1,3,1,5	006 Prima de Navidad	89.009.603
04	1,3,1,5	007 Primas Extraordinarias	4.493
04	1,3,1,5	008 Bonif Remun Especial (Decr.707/86)	0
04	1,3,1,5	009 Otras Remuner no Factor Salarial	1.000
04	1,3,1,5	011 Auxilio de Movilización	14.994.000
04	1,3,1,5	012 Auxilio para Alfabetizadores	0
04	1,3,1,5	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	170.038.525
04	1,3,1,5	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	1.186.407.676
04	1,3,2,3	HONORARIOS	15.000.000
04	1,3,2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	15.000.000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

22



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



287

04	1,3,3,1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	47.513.313
04	1,3,3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	47.513.313
04	1,3,4,1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	5.939.104
04	1,3,4,2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -	35.634.985
04	1,3,4,3	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS (Ley 21/82)	11.878.328
04	1,3,4,4	ESCUELA SUPERIOR DE ADMIN. PUBLICA - ESAP -	5.939.104
04	1,3,4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	59.391.641
04	1,3,3,4	TOTAL CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	106.904.954
04	1,3	GASTOS DE PERSONAL	1.308.312.632
04	2	GASTOS GENERALES	
04	2,3,1,1	COMPRA DE EQUIPOS	15.000.000
04	2,3,1,2	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	600.000.000
04	2,3,1,3	DOTACION LEY 70/88	13.800.000
04	2,3,1,2	ADQUISICION DE BIENES	628.800.000
04	2,3,2,1	MANTENIMIENTO	330.000.000
04	2,3,2,2	SERVICIOS PUBLICOS	1
04	2,3,2,3	ARRENDAMIENTOS	1
04	2,3,2,4	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	5.000.000
04	2,3,2,5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1
04	2,3,2,6	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	95.000.000
04	2,3,2,7	SEGUROS	1
04	2,3,2,8	001 Comisiones Bancarias	1
04	2,3,2,8	002 Capacitación	1
04	2,3,2,8	003 Auxilios Funerarios	1
04	2,3,2,8	OTROS GASTOS GENERALES	3
04	2,3,2	ADQUISICION DE SERVICIOS	430.000.007
04	2,3,3	IMPUESTOS Y MULTAS	0
04	2	GASTOS GENERALES	1.058.800.007
04	3,3,1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	
04	3,3,1,1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1
04	3,3,1.2.1	Otras vigencias expiradas	1
04	3,3,1.2.3	Ascensos en el escalón (Deuda años anteriores)	1
04	3,3,1.2.4	Bonif. esp. Decr. 707 (Deuda Años Anteriores)	1

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

21



**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



286

04	3.3.1.2	VIGENCIAS EXPIRADAS	1
04	3,3,1	OTRAS TRANSFERENCIAS SERVICIOS PERSONALES	2
SUBTOTAL UNIDAD - C U A T R O - PRESTACION DE SERVICIOS			2.367.112.641
04	3,3,2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
04	3.3.2.5	CESANTIAS (Personal Docente)	98.946.474
04	3.3.2.6	PREVISION SOCIAL (Personal Docente)	95.026.626
04	3.3.2	TOTAL PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	193.973.100
04	22	GASTOS DE INVERSION	
04	221	SECTOR EDUCACION	
04	221 01	ESTABLECIENTOS EDUCATIVOS EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MED-VOC	
04	221 0101	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA	1
04	22	TOTAL GASTOS DE INVERSION	1
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD CUATRO PERSONAL DOCENTE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA			2.561.085.742
TOTAL PRESUPUESTO UNIDADES CINCO Y SEIS EDUCACION CONTRATADA			3.494.138.590

25 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD 8.727.408.047

**PRESUPUESTO DE GASTOS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SALUD**

CODIGO	CONCEPTO	SEDE	HOSPITAL	CENTROS Y PUESTOS	TOTAL
2	GASTOS	3.421.028.361	2.517.744.823	2.787.834.802	8.727.408.046
2,1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	804.146.754	2.517.744.823	2.787.834.802	6.109.726.439
211	GASTOS DE PERSONAL	512.443.678	1.364.606.693	2.402.039.275	4.279.688.646
21101	Servicios Personales Asociados a la Nómina	374.020.468	783.668.901	1.638.609.900	2.796.309.337

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

20



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



*¡Heate tu bandera,
crea en tu país!*

285

2110101	Sueldos personal de nómina	299.614.460	632.624.096	1.418.857.918	2.351.097.074
2110102	Gastos de Representación	21.830.332	0	0	21.830.332
2110103	Prima técnica	0	0	0	0
2110104	Primas extralegales y extraordinarias	0	0	0	0
2110105	Indemnización por vacaciones	0	0	0	0
2110106	Horas extras Dominicales y Festivos	22.931.244	123.122.444		146.053.688
2110107	Recargo nocturno y trabajo suplementario	0	0	0	0
2110108	Vigencias anteriores	0	0	0	0
2110109	Otros servicios personales Asociados a la nómina	29.644.432	27.021.821	219.841.990	277.400.243
2110109-1	Prima de vacaciones	2.830.190			2.830.190
2110109-2	Bonificación por servicios prestados	2.300.944			2.300.944
2110109-3	Bonificación especial de recreación	340.481			340.481
2110109-4	Prima de Servicios	16.458.338			16.458.338
2110109-5	Prima de navidad	5.772.479			5.772.479
2110109-6	Subsidio de alimentación	1.944.000	10.308.000	25.920.000	38.232.000
2110109-7	Auxilio de transporte		11.676.960	8.217.080	19.894.040
2110109-8	Sobresueldos y estímulos económicos		5.878.861	185.704.910	191.581.771
21102	Servicios Personales Indirectos	76.600.000	7.500.000	5.000.000	89.100.000
2110201	Personal asistencial	2.000.000	7.500.000	0	9.500.000
211020101	Honorarios	2.000.000			2.000.000
211020102	Personal supernumerario		7.500.000		7.500.000
211020103	Remuneración Servicios Técnicos				0
2110202	Personal Administrativo	74.600.000	0	5.000.000	79.600.000
211020201	Honorarios				0
211020202	Personal supernumerario	5.000.000			5.000.000
211020203	Remuneración Servicios Técnicos	69.600.000			69.600.000
211020204	Jornales	0		5.000.000	5.000.000
2110203	Vigencias Anteriores	0	0		0
21103	Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado	23.454.439	218.540.873	292.291.593	534.286.905
2110301	Sin situación de fondos	0.517.106	127.872.011	170.498.180	300.687.697
211030101	Salud				0
211030102	Pensiones	4.777.819	88.453.354	96.076.247	189.307.420
211030103	Cesantías	3.739.287	39.218.257	74.421.933	117.380.477
2110302	Con situación de fondos	14.937.333	90.068.262	121.793.413	227.599.009
211030201	Salud		0	0	0
211030202	Pensiones		0	0	0
211030203	Cesantías		0	0	0
211030204	Accidentes y Riesgos Profesionales	1.563.745	34.008.430	46.568.802	82.199.037

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

19



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



284

(ARP)					
211030205	Cajas de Compensación Familiar	13.373.568	58.799.832	75.226.551	145.399.971
2110303	Vigencias anteriores	0	0	0	0
21104	Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Público Sin situación de fondos	38.368.771	354.896.859	468.648.774	859.912.404
2110401	Salud	13.425.985	273.007.220	358.748.295	648.079.400
211040101	Salud	5.135.451	122.498.719	147.083.074	274.695.244
211040102	Pensiones	1.721.736	55.171.359	89.696.705	146.589.800
211040103	Cesantías	6.568.778	95.239.142	121.966.516	224.794.430
2110402	Con situación de fondos	24.942.806	80.989.639	107.900.479	213.832.924
211040201	Salud			0	0
211040202	Pensiones			0	0
211040203	Cesantías			0	0
211040204	Accidentes y Riesgos Profesionales (ARP)			0	0
211040205	Cajas de Compensación Familiar			0	0
211040206	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.	13.030.102	42.249.505	50.173.400	111.453.157
211040207	Servicio Nacional de aprendizaje SENA	9.740.915	31.088.480	42.364.848	83.804.241
211040203	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	2.171.899	7.041.594	9.382.233	18.575.526
211040209	Escuelas Industriales de Institutos Técnicos	0	0	0	0
2110403	Vigencias Anteriores		0	0	0
212	INGUMOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS	0	203.226.400	155.788.827	419.015.227
21201	Medicamentos	0	85.406.323	61.000.000	126.406.323
21202	Vigencias anteriores	0		0	0
21209	Otros insumos y suministros hospitalarios	0	197.820.077	94.788.827	292.608.904
21209-1	Material medico quirurgico		15.000.000	39.500.000	54.500.000
21209-2	Material odontologico		10.000.000	25.288.827	35.288.827
21209-3	Material de laboratorio		12.403.797	25.000.000	37.493.797
21209-5	Alimentación		160.326.280	5.000.000	165.326.280
213	GASTOS GENERALES	249.505.642	889.911.730	229.407.760	1.368.825.132
21301	Adquisición de Bienes	110.002.642	781.765.880	215.907.700	1.107.670.282
2130101	Mantenimiento hospitalario	12.000.000	139.648.745	8.500.000	160.148.745
2130109	Otros gastos por adquisición de bienes	98.002.642	642.119.135	207.407.700	947.529.537
2130109-1	Materiales	93.002.642	604.618.919	157.407.760	855.029.321
2130109-2	Impresos y publicaciones	5.000.000	37.500.216		42.500.216
2130109-3	Compra de equipos			50.000.000	
21302	Adquisición de Servicios	139.503.000	108.145.850	13.500.000	261.148.850
2130201	Mantenimiento hospitalario		65.577.850	5.000.000	70.577.850

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

146



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



*¡Pensando en la bandera,
creo en tu país!*

283

2130202	Servicios Públicos	12.000.000	20.568.000	1.000.000	33.568.000
2130209	Otros gastos por adquisición de bienes	127.503.000	22.000.000	7.500.000	157.003.000
2130209-1	Seguros	55.503.000			55.503.000
2130209-2	Comunicaciones y Transporte	4.000.000	4.000.000		8.000.000
2130209-3	Viáticos y gastos de viaje	43.000.000	13.000.000	7.500.000	63.500.000
2130209-4	Dotación		5.000.000		5.000.000
2130209-5	Bienestar social	25.000.000			25.000.000
21303	Impuestos Tasas y Multas	0		0	0
21304	Cuotas de Auditoraje		0	0	0
21305	Vigencias anteriores	0		0	0
214	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.197.434	0	0	42.197.434
21401	Concurrencia Pasivo Prestacional	0	0		0
21402	Pago mesadas pensionales	0	0		0
21403	Cesantías	0	0		0
21404	Tribunales de Ética Profesional	42.197.434	0		42.197.434
21405	Sentencias y Conciliaciones	0	0		0
21406	Arbitrio Rentístico del Departamento a Municipios	0	0		0
21407	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS	0	0		0
21408	Otras Transferencias Corrientes	0	0		0
21409	Vigencias anteriores	0	0		0
22	GASTOS DE INVERSION	2.617.681.607	0	0	2.617.681.607
221	SUBSIDIO A LA OFERTA	514.176.564	0	0	514.176.564
22101	Con Situación de Fondos	514.176.564	0	0	514.176.564
2210101	Nivel 1	304.220.500	0		304.220.500
2210102	Nivel 2	40.000.000	0		40.000.000
2210103	Nivel 3 y superiores	169.956.064	0		169.956.064
22102	Sin situación de Fondos (Aporte Patronal)	0	0	0	0
2210201	Nivel 1		0		0
2210202	Nivel 2		0		0
2210203	Nivel 3 y superiores		0		0
222	REGIMEN SUBSIDIADO	575.226.708	0	0	575.226.708
22201	Administradoras del Régimen Subsidiado	575.226.708	0		575.226.708
223	PREVENCION Y PROMOCION	1.362.408.523	0	0	1.362.408.523
22301	Promoción	458.661.886	0		458.661.886
22302	Prevención	378.973.967	0		378.973.967
22303	Vigilancia en Salud Pública	84.423.230	0		84.423.230
22304	Laboratorios de Salud Pública	126.210.953	0		126.210.953

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

17



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



*Pensando en la gente,
creo en tu país*

282

22305	Gestion del plan	88.830.558	0		88.830.558
22308	Control de factores del ambiente	225.107.831	0		225.107.831
224	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	0	0	0	0
22401	Construccion Infraestructura		0		0
22402	Compra de Equipo e Instrumental Medico Odontológico y de laboratorio		0		0
22409	Otros Programas de Fortalecimiento Institucional		0		0
225	PROGRAMAS ESPECIALES MINISTERIO DE SALUD	57.778.812	0	0	57.778.812
22501	Plan Nacional de Salud Rural	0	0		0
22502	Control de Vectores	57.778.812	0		57.778.812
22503	Atención poblacion con trastornos mentales	0	0		0
22504	Apoyo Programas de Desarrollo de la Salud		0		0
22505	Campaña Antituberculosis y Control TBC		0		0
22506	Control Lepra	0	0		0
22507	Inimputables	0	0		0
22508	Desplazados	0	0		0
22509	Discapacitados	0	0		0
22510	Otros Programas especiales	0	0		0
226	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION	108.091.000	0	0	108.091.000
22601	Capacitacion	15.000.000	0		15.000.000
22602	investigacion	93.091.000	0		93.091.000
22603	Otros O.P.S.		0		
23	SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	0	0
231	SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	0	0	0	0
23101	Amortización Deuda Pública Interna	0	0		0
23102	Intereses, Comisiones y Gastos Deuda Pública Interna	0	0		0
232	SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	0	0	0	0
23201	Amortización Deuda Pública Externa	0	0		0
23202	Intereses, Comisiones y Gastos Deuda Pública Externa	0	0		0

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

16



**DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



*¡Monta tu bandera,
cree en tu país!*

281

- 2130101- TRANSFERENCIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL 872.434.235
2130109-TRANSFERENCIA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL 169.580.244
2130102-TRANSFERENCIA IDDER 212.029.145

PARAGRAFO: Los presupuestos desagregados de la Asamblea, Contraloría, IDDER, y Educación Contratada, que conforman el Presupuesto General del Departamento se presentará anexo al presente decreto de liquidación y harán parte integral del mismo.

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151

15

GOBERNACION DEL VAUPES
DEFINICION GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2003

	RECURSOS DE LIBRE DESTINACION	NECEDIDAD DE RECURSOS DE LIBRE DESTINO POR ENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LOS RECURSOS DE LIBRE DESTINACION	DISTRIBUCION DE LA DIFERENCIA	TOTAL RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO POR ENTIDAD
A. Total Recursos de Libre Destinación	4.583.249.838				
B. Inversión 25%	1.145.812.459				
C = A-B Total Recursos para Funcionamiento	3.437.437.378				
Asamblea		872.434.235	15	344.778.234	527.655.941
Contraloría		169.580.244	3	68.955.659	100.624.585
IDDER		204.228.546	4	91.940.876	112.287.658
Gobernación		4.489.716.314	78	1.792.847.130	2.696.869.184
Totales	3.437.437.378	5.735.959.339	100	2.298.521.961	3.437.437.378
DIFERENCIA ENTRE LOS RECURSOS DE LD Y LAS NECESIDADES		-2.298.521.961			

- Ingresos Corrientes

S.1. Bases 02, Enero-03

La ordenación presupuestal Depara Vaupes \$ 5.206.164.233

- Total Recursos de Libre Destinación 2003

14.533.249.535

7.602.714.315

PROYECCION DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
VIGENCIA 2003

CONCEPTO	Presupuesto 2002	Valor a recaudar en 2003	TOTAL ICILD
INGRESOS TRIBUTARIOS			
100% Impuesto al Consumo de cerveza nacional y extranjera	125.151.900	25.000.000	125.000.000
90% Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco a elaborado	73.157.000	78.006.000	70.205.400
100% Degüello de Ganado Mayor	130.000	-	-
100% Impuesto al Fomento Deportivo	106.000.000	59.945.946	159.945.946
INGRESOS NO TRIBUTARIOS			
Arrendamiento y/o alquiler de bienes	1.000.000	10.000.000	10.000.000
Venta de formulinos y especias valoradas	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Publicaciones	60.000.000	36.381.835	96.381.835
Venta Servicio de Energia Electrica	70.900.000	00.900.000	100.900.000
APORTES Y TRANSFERENCIAS NACIONALES			
Participación IVA	2.644.222.223	2.920.000.000	2.932.000.000
Transferencia para Funcionamiento del Ministerio del Interior	1.428.792.451	1.428.792.451	1.428.792.451
TOTALES	4.514.353.574	4.936.026.232	4.928.225.632
MENOS RECURSOS DEL FONPET			344.975.794
TOTAL INGRESOS DE LIBRE DESTINACION			4.583.249.838
Contraloría Departamental	3,7%		169.580.244
Fonpet	7%		344.975.794
Inversión	25%		1.145.812.459

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, Secretaria de Hacienda Departamental
FEBRERO 25 DE 2003 25 de Noviembre de 2002

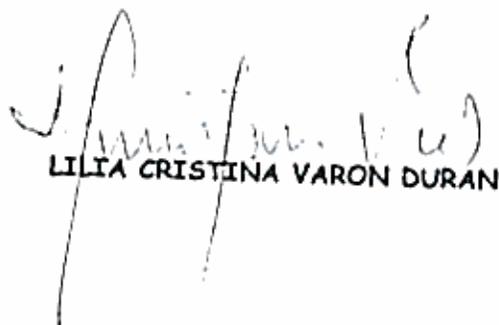
LA TECNICA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
DEL VAUPES

278

C E R T I F I C A

Que los recursos por venta de servicios del Hospital San Antonio de Mitú durante las vigencias 2002 y lo corrido de la vigencia de 2003 se invirtieron en gastos operativos.

Dado en Mitú a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2003, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de la Contraloría Departamental del Vaupés mediante oficio DCV 071 del 25 de febrero de los corrientes.


LILIA CRISTINA VARON DURAN



ORDENANZA No
Vaupés.

Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 2

ORDENA:

CAPITULO I

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y SUS FINES

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, como Organismo de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud del Vaupés.

Créase el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, que será el organismo de Dirección del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, ubicado en el nivel central de la Estructura Administrativa del ente territorial, con dependencia jerárquica y administrativa directa de la Gobernación, con el fin de dar cumplimiento tanto a los mandatos y funciones

que en esta materia se le asignan a la misma, por la Constitución, la Ley y las normas de carácter Departamental, como para dar respuesta a las necesidades en materia de salud y, del mejoramiento de las condiciones reales de vida de la población del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Órgano de Asesoría.

El organismo encargado de la Asesoría al Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, creado mediante el artículo primero de esta ordenanza, tendrá como órgano Asesor el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, establecido en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Fines del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

De acuerdo con la normatividad vigente que rige el Sistema de Seguridad Social en Salud, en especial la Ley 715 de 2001, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y, Ley 10 de 1990, así como de las competencias establecidas en otras disposiciones legales que rijan la materia, corresponden a los fines del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés los dispuestos por el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, mediante los cuales el Estado interviene en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política.

Además, se tendrán los fines de que trata el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud; encaminados a dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Vaupés, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.



DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
 GOBERNACION DEL VAUPÉS
 DESPACHO DEL GOBERNADOR

276

Miércoles, 17 de Diciembre de 2002

En la fecha, se informa al Gobernador del Vaupés, que se recibió la Ordenanza No.028 del 14 de diciembre de 2002, " Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés".

Victoria Quevedo Aguiar
VICTORIA QUEVEDO AGUIA
 Secretaria Ejecutiva

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Miércoles, 17 de Diciembre de 2002.

SANCIONADA

Procédase a la publicación de la presente Ordenanza en forma legal.

CUMPLASE

Harold Leon Bentley
HAROLD LEON BENTLEY
 Gobernador

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Hoy, 17 de diciembre de 2002, siendo las 3 P.M, se fija en la cartelera de la Gobernación del Vaupés la Ordenanza No. 028 del 14 de diciembre de 2002, " Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés".

Victoria Quevedo Aguiar
VICTORIA QUEVEDO AGUIA
 Secretaria Ejecutiva

Presidencia de la Gobernación
 Edificio de la Gobernación Tel: 098 56 42 151 - Telefax: 5642007



275

028

ORDENANZA No Vaupés.

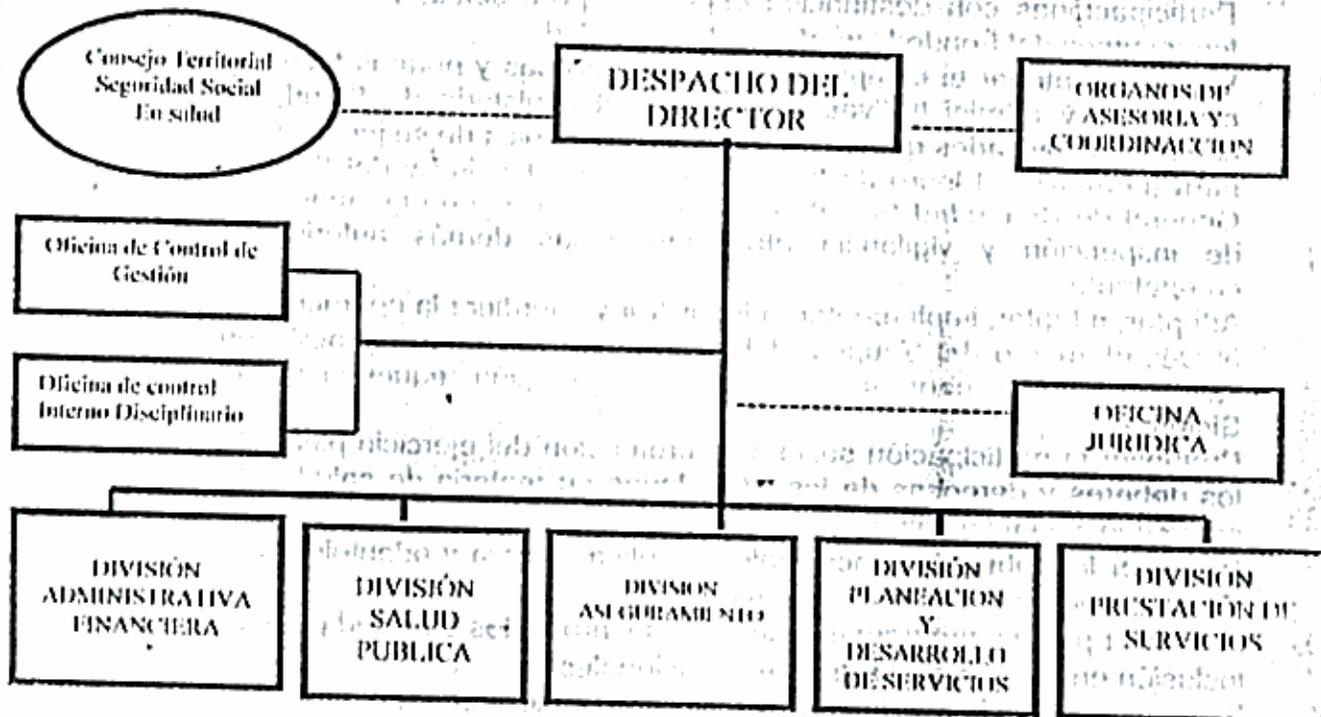
Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 4

ARTÍCULO QUINTO.- Organigrama del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

El Organigrama del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés es el siguiente:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL VAUPÉS ORGANIGRAMA



ARTÍCULO SEXTO.- Desde el punto de vista funcional el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés, estará conformado por dos grandes Areas: una de Dirección y otra Area de Prestación de Servicios de Salud (para el área rural de municipios y corregimientos y para el área urbana de los municipios de Carurú y Taraira), funciones generales que cumplirá a través de las dependencias de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEPTIMO.- Dependencia de Dirección.

La Dependencia de Dirección está conformada por el Despacho del Director cuyas funciones serán:

1. Efectuar las funciones que expresamente le sean delegadas por el Ministerio de Salud.
2. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional.

El presente documento se encuentra en poder de la Oficina Asesora Departamental de Vaupés, para el control de la ley 2001/01

10



ORDENANZA No. 000000000000. Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

PAGINA 7

11. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de su jurisdicción.
12. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.
13. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley.
14. Implementar la programación y planeación de actividades anualmente.
15. Implementar el sistema de control interno de gestión al interior de la División.
16. Las demás que le sean asignadas por el Director del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

7.2 División de Aseguramiento cuyas funciones serán:

- 1- Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.
- 2- Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contralar su aseguramiento.
- 3- Prestar asistencia técnica y asesoría en cuanto al aseguramiento y demás asuntos de su competencia a los usuarios, municipios, entidades e instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud en el territorio de su jurisdicción.
- 4- Apoyar la creación de Entidades Públicas Promotoras de salud y la transformación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, de los hospitales en Instituciones Prestadoras de Servicios con capacidad de ofrecer servicios a la diferentes Empresas Promotoras de Servicios.
- 5- Proyectar o apoyar la elaboración de los estudios y propuestas que requiera el Consejo Territorial de Seguridad Social de Salud en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la focalización de los beneficiarios del régimen subsidiado en el área de su jurisdicción y orientar su puesta en marcha.
- 6- Ejercer la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras relacionadas con el aseguramiento.
- 7- Promover, impulsar, diseñar y ejecutar proyectos y estudios de investigación relacionados con el sector para mejorar las condiciones



ORDENANZA No. 001 de 1997. Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

PAGINA 8

- 8- Ejercer en coordinación con la Superintendencia de Salud acciones de vigilancia y control para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las Empresas Promotoras de Salud, Empresas Sociales del Estado y las Empresas Solidarias de Salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.
- 9- Organizar un servicio de atención al usuario, para canalizar y resolver las peticiones e inquietudes en salud que presenten los ciudadanos ante la institución.
- 10- Implementar la programación y planeación de actividades anualmente.
- 11- Implementar el sistema de control interno de gestión al interior de la División.
- 12- Promover la participación social de acuerdo con los lineamientos establecidos por el nivel nacional y según las adaptaciones de la política que se definan en la Dirección Territorial.
- 13- Las demás que le sean asignadas por el Director del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés

7.3 División de Planeación y Desarrollo de Servicios, cuyas funciones serán:

- 1 Prestar asistencia técnica y asesoría en cuanto al proceso de planeación, desarrollo del sistema integral de información y demás asuntos de su competencia a los usuarios, municipios, autoridades tradicionales indígenas, entidades e instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud en el territorio de su jurisdicción.
- 2 Programar en coordinación con el Área Administrativa y Financiera o la dependencia que haga sus veces, la distribución de los recursos recaudados para financiar los planes, programas y proyectos del sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan los servicios.
- 3 Definir y actualizar las metodologías para realizar los procesos de planeación del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.
- 4 Coordinar con el Departamento Administrativo de Planeación Departamental o la dependencia que haga sus veces la formulación y adopción de los planes y programas de su competencia y del sector salud en general en la jurisdicción departamental, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales.
- 5 Ejercer la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas y administrativas relacionadas con la planeación, el sistema integral de información y demás asuntos de su incumbencia que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.



ORDENANZA No
Vaupés.

* Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 10

7.4 División de Prestación de Servicios, cuyas funciones serán:

- 1) Producir servicios de salud eficientes, efectivos, accesibles, oportunos y de calidad, contribuyendo a consolidar un modelo de salud acorde con la realidad local que parta de la percepción social de la salud, su problemática y sus soluciones, enfatizando en el intercambio cultural, el conocimiento tradicional indígena.
- 2) Generar con la población herramientas que faciliten la canalización del conocimiento social para la identificación de factores protectores y de riesgo, mediante el fortalecimiento de prácticas de salud tradicionales y la adecuación de las políticas de salud institucionales.
- 3) Inspección, vigilancia y control sobre el desarrollo y aplicación del modelo operativo de prestación de servicios de salud para comunidades indígenas y no indígenas del departamento del Vaupés.
- 4) Inspección, vigilancia y control sobre la elaboración de los planes de acción comunitarios.
- 5) Coordinar con las instancias respectivas para garantizar el apoyo logístico que permita el logro de los objetivos de la división de prestación de servicios.
- 6) Dirigir, programar, supervisar y evaluar periódicamente el trabajo del personal adscrito a la división de prestación de servicios.
- 7) Asesorar y concertar con las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Zonales sobre la definición de la prestación de los servicios de salud en el marco de los componentes de salud de los planes de vida.
- 8) Realizar la evaluación de las actividades y del impacto de la prestación de los servicios de salud.
- 9) Formulación del plan operativo anual -POA- de las funciones asignadas siguiendo la metodología definida por la División de Planeación y Desarrollo de Servicios.
- 10) Coordinar las acciones de inducción, reinducción y educación continuada dirigidas al personal, especialmente al de los grupos extramurales.
- 11) Coordinar y ejecutar investigaciones de tipo aplicado tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y del desempeño de los funcionarios adscritos a la división de prestación de servicios.
- 12) Coordinar con la División de Planeación y Desarrollo de Servicios el manejo del sistema de información de salud en el departamento, en especial lo relacionado

Entre todos los contratados, en estado de paz
El Centro de Salud Departamental del Vaupés,
Barrancomiso, Vaupés, 2017



ORDENANZA No
Vaupés.

Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 12

- 24) Implementar el sistema de control interno de gestión al interior de la División.
- 25) Las demás que le sean asignadas por el Director del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

ARTÍCULO NOVENO.- Dependencias Técnicas de Apoyo.

La dependencia técnica de apoyo será:

División Administrativa y Financiera, cuyas funciones serán:

- 1) Prestar asistencia técnica y financiera a los municipios, entidades e instituciones que presten el servicio de salud en el territorio de su jurisdicción.
- 2) Apoyar técnica y operativamente la programación y la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan los servicios.
- 3) Definir y aplicar los instrumentos técnicos que permitan supervisar el recaudo de los recursos departamentales y nacionales que tienen destinación específica para salud.
- 4) Adecuar y ejecutar las políticas y normas técnico- administrativas trazadas por el Ministerio de Salud en su jurisdicción.
- 5) Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente asistencial, así como en la administración y mantenimiento de las instituciones hospitalarias.
- 6) Exigir a las entidades que presten servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente.
- 7) Diseñar y aplicar los instrumentos para ejercer la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
- 8) Administrar en coordinación con el División de Aseguramiento, o la dependencia que haga sus veces, los recursos del subsidio para la población más pobre y vulnerable del Departamento.
- 9) Velar por el cumplimiento de las normas sobre pasivo prestacional de los trabajadores de la salud en su respectiva jurisdicción.
- 10) Mantener actualizado y en funcionamiento el componente de su competencia dentro del sistema integral de información teniendo en cuenta las normas técnicas expedidas por la autoridad competente.
- 11) Identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del recurso humano para el sector.
- 12) Velar por el cumplimiento de la Carrera Administrativa y las normas de administración de personal.
- 13) Implementar la programación y planeación de actividades anualmente.



ORDENANZA No
Vaupés.

Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 13

1. Llevar los procedimientos de conformidad con los postulados del debido proceso y aquellos específicamente dispuestos para los casos disciplinarios.
2. Adelantar dentro de los términos de ley, las indagaciones preliminares a que haya lugar, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de falta disciplinaria e identificar o individualizar el presunto responsable.
3. Ordenar la investigación disciplinaria correspondiente, como resultado de la indagación preliminar o a partir de la queja o informe, cuando se encuentre establecida la existencia de la falta y posible autor.
4. Informar de inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría acerca de la apertura de toda investigación disciplinaria.
5. Evaluar la investigación mediante la formulación de cargos o el archivo definitivo del expediente, según el caso.
6. Decretar y practicar dentro de los términos de la Ley, las pruebas pedidas y que oficiosamente considere conducentes.
7. Recepcionar los cargos correspondientes.
8. Proferir los fallos de primera instancia dentro de las investigaciones disciplinarias adelantadas.
9. Efectuar las notificaciones y conceder los recursos en los términos de Ley.
10. Practicar las visitas especiales a que haya lugar y realizar el acta correspondiente.
11. Decretar de oficio la nulidad total o parcial de lo actuado, cuando se advierta la existencia de alguna de las causales señaladas en la Ley Disciplinaria y, ordenar que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.
12. Las demás que señale la Ley o los reglamentos, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: En todo caso, para la realización de sus funciones, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés se regirá especialmente por la normatividad que regule la materia.

9.3 Oficina Jurídica

1. Rendir conceptos jurídicos que interesen al Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.
2. Revisar y elaborar los contratos a realizarse por el Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.
3. Apoyar los distintos procesos adelantados por la entidad, en los cuales se requiera de la Asesoría Jurídica.
4. Cuando se le delegue, representar a la entidad ante los tribunales y juzgados del país, interviniendo en calidad de apoderado en los procesos judiciales y administrativos que allí se adelanten.
5. Mantener la debida reserva de la información que sea de su conocimiento en cumplimiento de las actividades propias de su Dependencia.

Entre todos, con el respeto, un cordial saludo

El Honorable Presidente Departamental del Vaupés
Barrancabermeja, 19 de Mayo de 2008

4

ORDENANZA No
Vaupés.

Por medio de la cual se crea el Departamento Administrativo de Salud del

PAGINA 15

la estructura orgánica y funcional establecida en la presente ordenanza y con los resultados de los estudios técnicos que se realicen.

Este proceso respetará la normalidad legal vigente que rige la materia y buscará en todo caso proteger los derechos del personal que labora en el Servicio Seccional de Salud del Vaupés, la Empresa Social del Estado, los Centros, Puestos y Unidades Básicas de Salud.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Obligaciones del Servicio Seccional de Salud del Vaupés.

Las obligaciones y compromisos asumidos por el Servicio Seccional de Salud del Vaupés que se encuentren vigentes y en trámite, continuarán rigiendo durante el periodo de transición, fecha en que deberán tomar las medidas para liquidar o incorporar aquellas que sean indispensables para el normal funcionamiento del Departamento Administrativo de Salud del Vaupés.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Estudios Técnicos.

Durante el periodo de transición deberá elaborarse un estudio de viabilidad técnica y financiera de la Empresa Social del Estado - Hospital San Antonio (ESE).

Así mismo, deberá hacerse un estudio de viabilidad técnica y financiera de la Dirección del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Facultades al Gobernador.

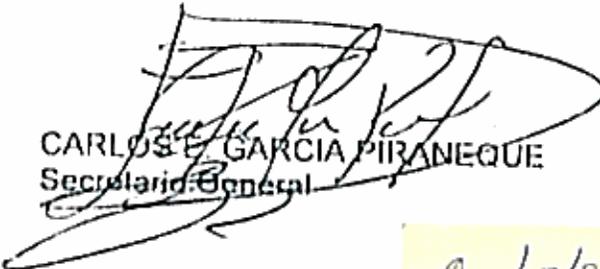
Facultar al Gobernador, por el periodo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adelantar las acciones conducentes a la liquidación del Servicio Seccional de Salud del Vaupés.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Vigencia.

La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Mitú a los 14 días del mes de diciembre de 2002


YESID ESPINOSA CALDERÓN
Presidente


CARLOS E. GARCÍA PIRANEQUE
Secretario General

3

Mitú, todos los días hábiles, en su sede principal
Edificio Asamblea Departamental del Vaupés
Barrio Centro Teléfono: 2649100

Conheitor Joypis
6311 2141178
Cdu. 310 28151
Joysc Ar ludo 43
Cduis.



DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR



268

GASTOS APROBADOS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

0.2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	109,585,244
0.305	SERVICIOS PERSONALES	150,429,244
0.30501	Sueldo Personal de Nomina	124,750,000
0.30502	Gastos de Representación	1,000
0.30503	Prima de Servicios	3,000,000
0.30504	Prima de Vacaciones	3,000,000
0.30505	Im donización por Vacaciones	236,244
0.30506	Vacaciones	5,550,000
0.30507	Prima de Navidad	4,500,000
0.30508	Bonificación por Recreación	300,000
0.30509	Bonificación por Servicios Prestados	1,500,000
0.30510	Auxilio de Alimentación	150,000
0.30511	Auxilio de Transporte	150,000
0.30512	Cesantías 8.33%	3,600,000
0.30513	Intereses a las Cesantías 12%	40,000
0.30514	Aporto a Fondo de Pensiones 10.135%	6,000,000
0.30516	Compensación Familiar 4%	2,000,000
0.30516	ICBF 3%	1,200,000
0.30517	Aportes a Seguridad Social 8%	3,000,000
0.30518	Sena 0.5 %	150,000
0.30519	Esap 0.5 %	150,000
0.30520	Riesgos Profesionales 0.522%	150,000
0.30521	Instituto Tecnico e Industrial 1.0 %	1,000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151



DEPARTAMENTO DEL VAUPES
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR



267

0.305	GASTOS GENERALES	11,156,000
0.30522	Honorarios	1,000,000
0.30523	Asociación de Contralores	1,000
0.30524	Capacitación	1,000
0.30525	Compra de Equipos y Bienes	500,000
0.30526	Mantenimiento	500,000
0.30527	Servicios Públicos	3,000,000
0.30528	Viajeros Gastos de Viaje	3,000,000
0.30529	Impresos y Publicaciones	150,000
0.30530	Papelería y Fotocopias	500,000
0.30531	Bienestar Social	1,000
0.30532	Pólizas y Seguros	1,500,000
0.30533	Gastos Varios o Imprevistos	500,000
0.30534	Litigios y Demandas	1,000
0.30535	Supernumerarios	1,000
0.30536	Dotación de Funcionarios	1,000
0.30537	Gastos Financieros	500,000
0.305	OPERACIONES INSTITUCIONALES	1,000
0.30540	Programa de Inversión	1,000

¡Pensando en la Gente!

Edificio de la Gobernación, Teléfono: 9856-42007 Fax: 42151